



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1130

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrario, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 19 de agosto de 2026

Secretario

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

Secretaría General

Cámara de Representantes

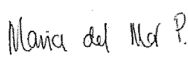
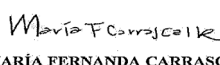
Ciudad

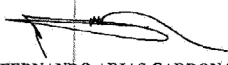
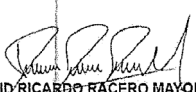
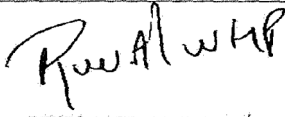
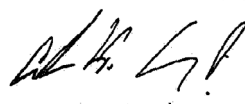
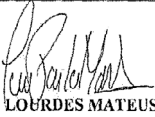
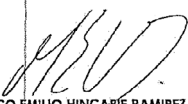
Asunto: Radicación Proyecto de Ley Ordinaria número 232 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrario, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones.*

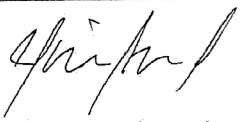
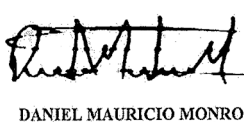
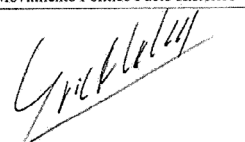
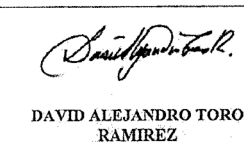
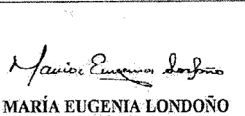
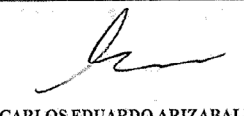
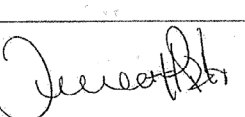
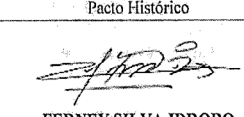
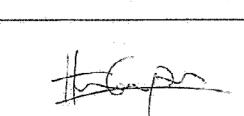
Respetado doctor,

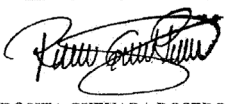
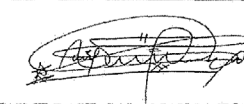
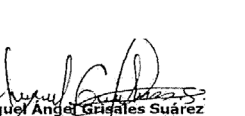
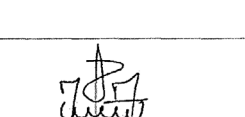
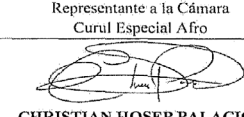
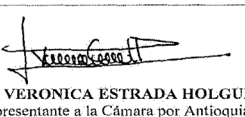
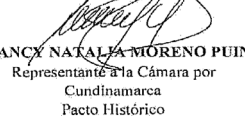
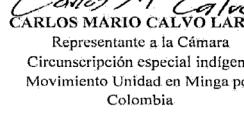
De conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración del Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley Ordinaria número 232 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrario, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones,* para el correspondiente estudio y trámite legislativo, en los términos definidos en la Constitución y en la ley, y conforme a lo expresado en la exposición de motivos y articulado que acompaña al presente oficio.

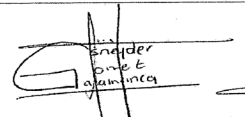
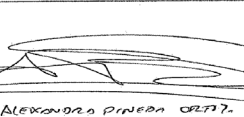
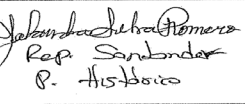
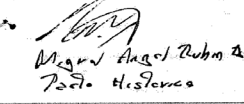
Cordialmente,

 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara por el Valle del Cauca - Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

 FERNANDO ARIAS CARDONA Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Movimiento Político Pacto Histórico
 DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República MAIS	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 WILSON NEREB ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Movimiento Político Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por Magdalena Pacto Histórico	 FERNÉY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico

 ROSITA GUEVARA ROSERO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 Miguel Ángel Suárez Representante a la Cámara Departamento del Quindío MOVIMIENTO POLITICO PACTO HISTORICO	 ÓSCAR DAVID BENAVIDES ANGULO Representante a la Cámara Curul Especial Afro
 JOHN AÑAYA RODRIGUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena Movimiento Unidad en Minga por Colombia

 ESNEYDER GÓMEZ SALAMANCA Representante a la Cámara CITREP	 ALEXANDRA PINEDA ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA PACTO HISTÓRICO
 Juan Sebastián Romero Rep. Santander P. Histórico	 Miguel Ángel Rubén Part. Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrario, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las relaciones laborales en las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y afines, mediante la adopción de disposiciones orientadas a promover la formalización y fortalecer la protección del trabajo agrario, garantizar los derechos fundamentales de las personas trabajadoras del campo y establecer mecanismos que contribuyan a la productividad, sostenibilidad y dignificación de las personas trabajadoras del sector.

Artículo 2°. Principios. Además de los principios consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, los artículos 7° al 21 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 4° de la Ley 2462 de 2025 y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia, las relaciones laborales agrarias se regirán por los siguientes principios:

a. Protección de los derechos de la población campesina y demás personas que trabajan en el campo: En la aplicación e interpretación de esta ley, además de las normas laborales vigentes, se deberán observar las disposiciones constitucionales y legales relativas a los derechos de la población campesina, en especial lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución. Igualmente, se tendrá en cuenta lo previsto en la Declaración de los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en lo que resulte pertinente.

b. Favorabilidad: En caso de conflicto entre esta y otras normas aplicables, o surja duda en su interpretación, deberá aplicarse la disposición o el sentido que resulte más favorable para la persona trabajadora agraria, garantizando la protección efectiva de sus derechos.

c. Seguridad y salud en el trabajo agrario: Las relaciones laborales agrarias deberán desarrollarse en entornos de trabajo seguros y saludables, garantizando la prevención de los riesgos laborales y la protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras agrarias, de conformidad con las particularidades propias de las actividades agrarias. Estas acciones deberán desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Sistema General de Riesgos Laborales.

d. No discriminación y enfoque diferencial:

Las relaciones laborales deben reconocer las características étnicas, culturales, y etarias, entre otras, de las poblaciones rurales, adoptando medidas para el acceso, permanencia y protección efectiva de quienes enfrentan mayores barreras para su vinculación.

e. Equidad de Género:

En la aplicación e interpretación de esta ley se reconocerá el aporte fundamental de las mujeres rurales en las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y afines, así como las cargas de trabajo no remunerado que asumen. En consecuencia, deberán adoptarse medidas que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo formal, el fortalecimiento de la protección social y la participación efectiva en los procesos productivos agrarios.

f. Libertad de organización, asociación y

sindical: El Estado garantizará, de conformidad con los Convenios 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, el ejercicio de la libertad de asociación y de la libertad sindical de las personas trabajadoras agrarias, promoviendo el diálogo social y la negociación colectiva como mecanismos para fortalecer las relaciones laborales en el sector.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Actividad de producción agraria

primaria: Se entiende por producción agraria primaria las actividades agrícolas, agropecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y afines, orientadas a la explotación y aprovechamiento de recursos naturales renovables, incluyendo, entre otras, la siembra, cultivo, la cosecha y postcosecha, la cría y manejo de animales, la pesca, la acuicultura y la silvicultura.

b. Actividad de transformación agraria

primaria: Se entiende por transformación agraria primaria la modificación de la materia prima extraída de la naturaleza de origen vegetal o animal, tales como cosechas, ganados, captura pesquera, producción acuícola o aprovechamiento forestal, con el fin de prepararlos para su conservación, almacenamiento o comercialización, siempre que dicha transformación no se desarrolle en los términos del numeral 4 del artículo 23 del Código de Comercio.

Comprende las labores de postcosecha, beneficio, selección, lavado, secado, tostado, clasificación, despulpado, descascarado, empaque, enfriamiento y demás operaciones análogas que conserven al producto en su estado natural o en un primer grado de elaboración, sin incorporar procesos industriales de manufactura.

c. Trabajo estacional:

Es aquel que se desarrolla de manera recurrente y periódica en el tiempo, determinado por ciclos productivos propios de las actividades de producción agrícola, agropecuaria, pesquera, acuícola, forestal y afines,

cuya demanda de mano de obra aumenta o disminuye según la época del año.

d. Trabajo Transitorio:

Es aquel que se desarrolla por un lapso determinado y no periódico, para atender necesidades temporales, excepcionales o extraordinarias en el desarrollo de actividades de producción y transformación agraria primaria, sin que dependa de los ciclos propios de la actividad productiva ni implique recurrencia anual o periódica en la demanda de mano de obra.

e. Trabajador agrario:

Es la persona natural que, en el marco de las actividades de producción y transformación agraria primaria, presta sus servicios de manera personal a un empleador agrario, bajo relación de dependencia o subordinación a cambio de una remuneración en dinero o en especie.

f. Empleador agrario:

Es la persona natural o jurídica que vincula a uno o más trabajadores agrarios para la ejecución de actividades de producción o transformación agraria primaria, obteniendo beneficios mediante una relación laboral subordinada y a cambio de una remuneración en dinero o en especie.

g. Agricultura Campesina, Familiar,

Étnica y Comunitaria (ACFEC): Es un sistema de producción agropecuaria, pesquera, acuícola, forestal y de actividades afines, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, en el cual se desarrollan actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas de forma individual, familiar, asociativa o comunitaria.

Son sujetos que hacen parte de la ACFEC aquellos que cumplan simultáneamente con los siguientes criterios generales:

I. Predominio de la actividad económica

agrícola, agropecuaria, pesquera, acuícola o forestal, desarrollada de forma directa por la persona productora, su familia o la comunidad;

II. Uso predominante de mano de obra familiar

o comunitaria perteneciente a la unidad productiva, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la mano de obra empleada;

III. Extensión de la unidad productiva igual o

inferior a una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF) de la zona relativamente homogénea correspondiente, en los términos del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias;

IV. Residencia de la persona productora dentro

de un perímetro funcional a la finca o al territorio colectivo del cual se derivan sus medios de vida.

h. Riesgos laborales del trabajo agrario:

Son los riesgos que se generan a los trabajadores agrarios en el desarrollo de las relaciones laborales agrarias, tales como la exposición a agroquímicos, plaguicidas y fertilizantes; el manejo de maquinaria, herramientas cortantes y equipos a presión; el trabajo con animales y riesgos zoonóticos; la exposición a condiciones climáticas extremas,

radiación ultravioleta, ruido y vibraciones; los riesgos biológicos, ergonómicos y psicosociales; las labores en altura, en cuerpos de agua y en espacios confinados, así como los demás peligros y riesgos que se deriven de la actividad productiva.

i. Empresas y actividades agroindustriales: Para efectos de la presente ley, es la persona natural o jurídica de naturaleza pública, privada o mixta que, organizada empresarialmente en los términos del artículo 25 del Código de Comercio, desarrolla de manera permanente una o más actividades del eslabón industrial de las cadenas agrarias. Se entienden como actividades agroindustriales las relacionadas con la transformación, procesamiento, conservación industrial, comercialización a escala, distribución, logística y demás servicios conexos posteriores a la producción primaria, o aquellas actividades de transformación que, por sí mismas, configuren una empresa autónoma respecto del productor agrario.

Las actividades agroindustriales se diferencian de otras actividades de producción y transformación agraria primaria, en razón de su organización empresarial, la escala industrial del proceso, la capacidad de inversión, el empleo permanente y la articulación habitual con eslabones de comercialización y distribución.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley regula las relaciones laborales que se desarrollen en actividades de producción y transformación agraria primaria y será aplicable, en lo que corresponda, a las personas empleadoras y trabajadoras agrarias, de conformidad con el ámbito y los efectos previstos en cada una de sus disposiciones.

Quedan excluidas las actividades que se desarrollan en el marco de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria en las que no se constituya una relación de subordinación laboral.

Se presume que no constituyen subordinación las relaciones de trabajo agrario que se desarrollen mediante las siguientes formas, siempre que en la realidad no concurren los elementos constitutivos de una relación laboral:

a. Trabajo solidario o comunitario tradicional: prácticas de trabajo basadas en la reciprocidad o intercambio sin subordinación como mingas, convites, mano vuelta o prácticas equivalentes.

b. Ayuda entre vecinos en economías campesinas o familiares: actividades ocasionales, no subordinadas; sin remuneración, o con compensaciones simbólicas que no constituyan salario.

c. Trabajo familiar no remunerado: actividades realizadas dentro del núcleo familiar o unidad productiva familiar; siempre que no haya explotación o condiciones de subordinación encubierta.

Parágrafo 1°. En los aspectos no regulados por la presente ley, se aplicarán las disposiciones

del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás normas laborales y de seguridad social que la complementen o modifiquen y la jurisprudencia vigente en materia de protección laboral y formalización agraria.

Parágrafo 2°. En lo relativo a las actividades agrarias desarrolladas en el marco de la AC FEC realizada por comunidades étnicas, se hará uso del instrumento de trabajo decente de las comunidades étnicas definido en el artículo 40 de la Ley 2466 de 2025 para reglamentar lo relativo a la agricultura comunitaria étnica.

TÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS

Artículo 5°. *Garantías mínimas de las personas trabajadoras agrarias.* En todo contrato laboral en que se contrate a una persona trabajadora agraria, el empleador deberá garantizar:

1. El descanso semanal remunerado.
2. Los descansos compensatorios por trabajo en días de descanso obligatorio, que puede coincidir con domingo y días festivos.
3. El pago de los recargos por trabajo nocturno y en días de descanso obligatorio, así como la remuneración del trabajo suplementario, de conformidad con la normatividad vigente.
4. La adopción de pausas razonables durante la jornada para la alimentación, hidratación, recuperación y protección frente a condiciones climáticas extremas o riesgos propios del trabajo agrario, de conformidad con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y las medidas de prevención y control definidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. El tiempo de disponibilidad hace parte de la jornada de trabajo y deberá ser remunerado.
6. Disfrute de prestaciones económicas, como la licencia remunerada para las mujeres y personas trabajadoras agrarias en estado de embarazo y periodo de lactancia, con su respectiva adecuación de actividades laborales en los términos del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. La remuneración de las actividades de preparación de alimentos, cuidado de personas, animales y de cultivo, y las demás que se desarrollen de manera subordinada, conforme el artículo 103C del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 6°. *Remuneración del tiempo de disponibilidad.* Se entenderá por tiempo de disponibilidad aquel periodo durante el cual la persona trabajadora agraria, por disposición del empleador, permanezca sujeto a las órdenes del empleador o tenga limitada la posibilidad de disponer libremente de su tiempo. Dicho tiempo constituirá tiempo de trabajo y deberá ser remunerado.

No habrá lugar al reconocimiento del tiempo de disponibilidad cuando la imposibilidad de ejecutar

las labores obedezca a circunstancias o medidas de orden público o decisiones de autoridad competente que impidan objetivamente la actividad agraria, o durante los períodos de descanso o permanencia voluntaria del trabajador en el predio, siempre que en estos eventos el trabajador no permanezca sujeto a órdenes del empleador ni tenga restringida su libertad para disponer de su tiempo.

En ningún caso la permanencia de la persona trabajadora agraria en el lugar de trabajo o en el predio rural constituirá, por sí sola, tiempo de disponibilidad no remunerado. Corresponderá al empleador demostrar que la persona trabajadora agraria podía disponer libremente de su tiempo y que no se encontraba sometido a requerimientos o llamados para la prestación del servicio.

El reconocimiento del tiempo de disponibilidad como tiempo de trabajo se entiende sin perjuicio de las obligaciones del empleador en materia de organización de la jornada, descansos, prevención de la fatiga laboral y gestión de los factores de riesgo psicosocial, de conformidad con la normatividad vigente y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7°. Prohibición de tercerización e intermediación. En el marco de las relaciones laborales agrarias se prohíben esquemas de tercerización e intermediación laboral cuyo objeto principal sea el suministro de mano de obra para el desarrollo de actividades de producción y transformación agraria primaria del beneficiario.

Cuando se utilicen figuras de intermediación, asociación, contratación de servicios, cooperativas u otras modalidades que en la realidad encubran relaciones de trabajo subordinado para la ejecución de actividades agrarias propias del empleador beneficiario, se presumirá la existencia de una relación laboral directa entre la persona trabajadora agraria y el empleador beneficiario. En tal caso, el empleador asumirá la totalidad de las obligaciones laborales, prestaciones y de seguridad social, que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables.

Artículo 8°. Salario en especie de los trabajadores agrarios. Adiciónese el numeral 4 al artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 129. Salario en especie.

1. Constituye salario en especie toda aquella parte de la remuneración ordinaria y permanente que reciba el trabajador como contraprestación directa del servicio, tales como la alimentación, habitación o vestuario que el empleador suministra al trabajador o a su familia, salvo la estipulación prevista en el artículo 15 de esta ley.

2. El salario en especie debe valorarse expresamente en todo contrato de trabajo. A falta de estipulación o de acuerdo sobre su valor real se estimará pericialmente, sin que pueda llegar a

constituir y conformar más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del salario.

3. No obstante, cuando un trabajador devengue el salario mínimo legal, el valor por concepto de salario en especie no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

4. Dada la naturaleza de las actividades agrarias, en ningún caso el salario en especie de los trabajadores agrarios podrá exceder del treinta por ciento (30%) de la remuneración.

Artículo 9°. Protección de trabajadores agrarios migrantes. El Estado promoverá y garantizará la plena aplicación de los instrumentos internacionales destinados a la protección de los derechos laborales, los cuales son plenamente aplicables a los trabajadores y empleadores agrarios. Asimismo, las disposiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 serán aplicables a las relaciones laborales reguladas por la presente ley, en los términos allí establecidos.

TÍTULO III

PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS
TRANSITORIAS Y ESTACIONALES

Artículo 10. Contrato laboral agrario. Adiciónese el capítulo VI al Título III de la Primera Parte del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Capítulo VI. Trabajadores agrarios

Artículo 103 A. Contrato laboral agrario. El contrato laboral agrario es una modalidad especial del contrato de trabajo mediante el cual una persona natural, denominada trabajador o trabajadora agraria, presta servicios personales, subordinados y remunerados a un empleador agrario para la ejecución de actividades de producción y transformación agraria primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina. Este comprende estrictamente actividades que requieren trabajo transitorio o estacional.

Parágrafo 1°. Este contrato no podrá utilizarse para regular relaciones laborales en las que el empleador sea una empresa agroindustrial, ni para la realización de actividades de transformación industrial, comercialización, distribución, logística, transporte o demás servicios conexos que no hagan parte de la producción o de la transformación agraria primaria.

Parágrafo 2°. La persona trabajadora agraria que labore en actividades estacionales o de temporada, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando la persona trabajadora agraria haya desempeñado satisfactoriamente las labores contratadas, exista nuevamente la necesidad del servicio correspondiente y las partes acuerden las condiciones de la nueva vinculación.

Parágrafo 3°. Cuando el contrato laboral agrario no cumpla las condiciones y requisitos mencionados en la presente ley, se entenderá celebrado en los términos del Código Sustantivo del Trabajo desde el inicio de la relación laboral.

Artículo 11. Modalidades de duración y jornada.

El contrato laboral agrario podrá celebrarse a término fijo o por obra o labor determinada para ejecutar un trabajo transitorio o estacional en virtud de los ciclos productivos o de temporada.

El contrato laboral agrario también podrá desarrollarse en jornadas discontinuas o en turnos de trabajo sucesivos según lo requiera la actividad de producción y transformación agraria primaria, en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales.

Artículo 12. Jornal agrario. Adiciónese el artículo 103 B al Capítulo VII del Título III de la primera parte del Código Sustantivo del Trabajo, así:

“Artículo 103 B. Jornal agrario. Créase la modalidad especial de jornal agrario para remunerar el contrato laboral agrario. La persona trabajadora agraria podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho la persona trabajadora agraria, tales como, primas, cesantías e intereses sobre las cesantías sin incluir las vacaciones ni el auxilio de transporte cuando haya lugar a este.

La persona trabajadora agraria disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII de la Primera Parte del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cuando resulte procedente, la indemnización por despido sin justa causa se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°. En ningún caso el jornal agrario será inferior al salario mínimo diario legal vigente, más el factor prestacional, el cual no podrá ser inferior al 30% de dicha cuantía.

Parágrafo 2°. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agrario y deberá ser remunerado adicionalmente conforme a la legislación vigente.

Parágrafo 3°. La modalidad de jornal agrario requiere pacto expreso entre las partes, el cual deberá incorporarse al contrato laboral agrario, incluyendo la periodicidad del pago, estimación del factor prestacional y la determinación expresa de la remuneración en dinero y en especie, cuando estos se acuerden entre las partes.

El jornal agrario se causará por cada día efectivamente trabajado, salvo acuerdo en convención colectiva más favorable para la

persona trabajadora. El pago podrá realizarse en forma diaria, semanal o quincenal, en ningún caso podrá exceder la periodicidad prevista en el Código Sustantivo del Trabajo”.

Artículo 13. Prohibición de encubrimiento de relaciones laborales y regresividad. Bajo ninguna circunstancia, el contrato laboral agrario podrá ser usado para flexibilizar o desmejorar los derechos de las personas trabajadoras agrarias. De la misma manera, ninguna de las disposiciones de la presente ley podrá entenderse, interpretarse o aplicarse de manera regresiva en perjuicio de los derechos laborales ya adquiridos o reconocidos.

En consecuencia, se prohíbe el uso del contrato laboral agrario en sus modalidades transitoria o estacional para la ejecución de actividades que, por la naturaleza del proceso productivo, sean permanentes, continuas e ininterrumpidas en la unidad de producción agraria. Asimismo, en virtud de los principios constitucionales de favorabilidad, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos y progresividad, los trabajadores que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren vinculados mediante contratos a término indefinido o fijo no podrán ser desvinculados, presionados a renunciar ni sometidos a renovación contractual con el propósito de ser recontratados bajo modalidades estacionales, transitorias o de jornal agrario.

Artículo 14. Régimen sancionatorio. Cualquier acuerdo, transacción o modificación contractual que pretenda eludir lo dispuesto en el artículo anterior será ineficaz de pleno derecho. Frente a la constatación del encubrimiento de una relación permanente o del incumplimiento de la prohibición de regresividad, además de la constitución, de pleno derecho, como contrato a término indefinido desde el inicio de la relación laboral originaria y el pago retroactivo de todas las acreencias y prestaciones sociales adeudadas, se aplicará el régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013 y las demás normas que las complementen o sustituyan.

Las actuaciones administrativas que se adelanten con ocasión de las conductas previstas en el presente artículo se sujetarán a las competencias, facultades y procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013 y demás normas aplicables.

Las investigaciones y sanciones respectivas estarán a cargo del Ministerio del Trabajo a través del Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

De la misma manera, las sanciones se graduarán de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás normas que lo complementen o sustituyan.

TÍTULO IV
SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN
LABORAL

Artículo 15. Cotización proporcional de personas trabajadoras agrarias transitorias y estacionales. Cuando las personas trabajadoras agrarias transitorias o estacionales se encuentren vinculadas laboralmente por períodos inferiores a un mes y la remuneración mensual derivada de dicha vinculación sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la afiliación y cotización se realizará de conformidad con las reglas legales y reglamentarias vigentes aplicables a cada subsistema de protección social.

Para el Sistema General de Pensiones y el Sistema del Subsidio Familiar, la cotización se efectuará atendiendo al número de días laborados en el mes, mediante cotizaciones mínimas semanales, de conformidad con la siguiente relación:

- a. Entre uno (1) y siete (7) días: una (1) cotización mínima semanal.
- b. Entre ocho (8) y catorce (14) días: dos (2) cotizaciones mínimas semanales.
- c. Entre quince (15) y veintiún (21) días: tres (3) cotizaciones mínimas semanales.
- d. Entre veintidós (22) y treinta (30) días: cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales, equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente.

En materia de salud, las personas trabajadoras agrarias podrán permanecer afiliadas al régimen subsidiado o como beneficiarias de los regímenes contributivo, especial o exceptuados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el Sistema General de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El empleador será responsable de efectuar la afiliación y cotización correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

La aplicación de los mecanismos de cotización proporcional previstos en este artículo atenderá las reglas propias de cada subsistema y no podrá interpretarse como autorización para efectuar cotizaciones sobre bases inferiores a las mínimas legal o reglamentariamente establecidas.

En ningún caso la naturaleza estacional o transitoria de las labores agrarias podrá implicar una reducción de derechos, la pérdida de la afiliación o una disminución en el acceso efectivo a los mecanismos de protección social aplicables.

Artículo 16. Permanencia en el régimen subsidiado de salud para cotizaciones a tiempo parcial de personas trabajadoras agrarias. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, las personas trabajadoras del sector agrario formalizadas mediante contrato laboral agrario mantendrán su afiliación al Régimen Subsidiado de Salud como

mecanismo de protección social para la superación de la pobreza.

Los empleadores deberán efectuar las cotizaciones que correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La permanencia en el Régimen Subsidiado de Salud no implicará exención ni reducción de las obligaciones a cargo del empleador ni impedirá el acceso de la persona trabajadora a las prestaciones sociales y económicas que correspondan.

Artículo 17. Protección social y compatibilidad con programas sociales. La vinculación laboral de las personas trabajadoras agrarias prevista en esta ley no generará, por sí sola, modificaciones en la clasificación en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) ni generará incompatibilidad con la continuidad o acceso a programas sociales, subsidios o transferencias del Gobierno nacional, en los que la persona trabajadora ya se encuentre inscrita y sea beneficiaria, siempre que cumpla los requisitos establecidos para cada programa.

Artículo 18. Garantías de vivienda digna para las personas trabajadoras agrarias. Cuando el empleador requiera que la persona trabajadora agraria resida en el lugar de trabajo, ya sea sola o junto con su familia, deberá suministrarle una vivienda digna que garantice los servicios públicos esenciales disponibles en el territorio, así como condiciones locativas adecuadas y seguras, en los términos del artículo 334 del Código Sustantivo del Trabajo.

La vivienda suministrada podrá ser considerada salario en especie conforme al artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que su valor supere el treinta por ciento (30%) del salario, excluido el factor prestacional.

El empleador agrario será responsable de las reparaciones necesarias y locativas, y deberá garantizar condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo en las áreas habitadas por la persona trabajadora agraria y su familia, de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las particularidades ambientales, geográficas y productivas del entorno rural.

Artículo 19. Programas de subsidio familiar para el sector agrario. El Ministerio de Trabajo en el marco de sus competencias y en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar formulará lineamientos y promoverá estrategias orientadas a ampliar progresivamente la cobertura y facilitar el acceso de las personas trabajadoras agrarias a los servicios del Sistema del Subsidio Familiar.

Estas estrategias deberán considerar las particularidades territoriales del sector agrario, promover el acceso a programas de bienestar, vivienda, recreación, educación, capacitación y subsidios aplicables, e implementar modalidades de

prestación cercanas y adecuadas a la realidad de las zonas rurales.

Parágrafo 1°. La Superintendencia del Subsidio Familiar y el Ministerio del Trabajo realizarán el seguimiento a la implementación progresiva de estas medidas.

Parágrafo 2°. La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le correspondan conforme a la normatividad vigente.

Artículo 20. Subsidio de vivienda familiar para personas trabajadoras agrarias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos e implementará estrategias orientadas a garantizar el acceso de las personas trabajadoras agrarias al subsidio familiar de vivienda.

Las Cajas de Compensación Familiar facilitarán la postulación de las personas trabajadoras agrarias afiliadas que cumplan los requisitos legales y reglamentarios aplicables, en condiciones de igualdad y con sujeción a los criterios de calificación, priorización, asignación y disponibilidad de recursos correspondientes. El acceso se realizará a través de las modalidades de adquisición de vivienda nueva, adquisición de vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, arrendamiento con opción de compra, adquisición de terrenos destinados a vivienda, adquisición de materiales de construcción y demás modalidades previstas en la normativa vigente.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones para facilitar el acceso de las personas trabajadoras agrarias a las modalidades de subsidio familiar de vivienda previstas en la normativa vigente, con sujeción a las reglas de afiliación, postulación, calificación, asignación y disponibilidad de recursos aplicables.

TÍTULO V

MEDIDAS PARA IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS

Artículo 21. Incentivos del sector trabajo para la formalización laboral de las personas trabajadoras agrarias. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Servicio Público de Empleo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las demás entidades competentes, tendrá la obligación de diseñar e implementar programas, estrategias, instrumentos o mecanismos de incentivo orientados a promover la formalización laboral de los trabajadores agrarios y el cumplimiento progresivo de las obligaciones laborales y de seguridad social.

Los incentivos estarán dirigidos, entre otros fines, a facilitar la vinculación formal de trabajadores

agrarios, promover el acceso y permanencia en el Sistema de Seguridad Social Integral, fortalecer las capacidades administrativas y laborales de las unidades productivas, fomentar la adopción de buenas prácticas laborales, apoyar procesos de asistencia técnica para la formalización y estimular la generación de empleo digno y decente en el sector agrario.

La implementación de los incentivos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1°. Los incentivos de que trata el presente artículo priorizarán a pequeños productores, sujetos que hacen parte de la economía campesina, familiar y comunitaria que tengan relaciones laborales subordinadas, trabajadoras agrarias, organizaciones rurales, asociaciones productivas, cooperativas y empresas agrarias que acrediten avances verificables en la formalización laboral, la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y el cumplimiento de estándares mínimos de trabajo digno y decente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional definirá criterios de focalización, gradualidad, acceso, permanencia, seguimiento y evaluación de los incentivos, atendiendo las condiciones diferenciales del sector agrario, la estacionalidad de las labores, las características territoriales, la capacidad económica de las unidades productivas y las brechas de formalización laboral identificadas.

Parágrafo 3°. Los incentivos previstos en este artículo no podrán entenderse como sustitutos del cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, contractuales, de seguridad social y de riesgos laborales a cargo de los empleadores o contratantes, ni exonerarán a las unidades productivas agrarias de las responsabilidades previstas en la normativa vigente.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Trabajo articulará estos programas con las políticas públicas, planes, programas o instrumentos orientados al trabajo digno y decente, la formalización laboral, la inspección laboral preventiva y correctiva, la inclusión productiva agraria, el fortalecimiento de capacidades empresariales y el acompañamiento a las unidades productivas.

Artículo 22. Incentivos del sector agricultura para la formalización de trabajadores agrarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas del sector adoptarán medidas con el fin de promover la formalización laboral. Los empleadores agrarios que acrediten certificación del Ministerio de Trabajo en la vinculación de trabajadores mediante contrato de trabajo tendrán acceso preferencial a:

a. Líneas de crédito con condiciones preferenciales ofrecidas por las entidades del sector;

b. Programas de asistencia técnica agropecuaria;

c. Procesos de certificación de buenas prácticas laborales;

d. Apoyo en el acceso a canales de comercialización e internacionalización de productos agrarios.

La implementación de los programas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá criterios de focalización, gradualidad, acceso, permanencia, seguimiento y evaluación de los incentivos, atendiendo las condiciones diferenciales del sector agrario, la estacionalidad de las labores, las características territoriales y la capacidad económica de las unidades productivas.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades competentes diseñarán estrategias específicas para promover la formalización laboral de jóvenes y mujeres rurales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural articulará estos programas con las políticas públicas, planes, programas o instrumentos a su cargo.

Artículo 23. Formalización laboral como operación autorizada del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA). Adiciónese el numeral 7 al artículo 19 de la Ley 2183 de 2022 el cual quedará así:

Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA).

Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA), se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.

3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.

4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiaria.

5. Financiar actividades para el restablecimiento, la recuperación o la rehabilitación de sistemas agroalimentarios de la ACFC y las que se desarrollen en los terrenos comunales reserva territorial del Estado de conformidad con la regulación legal de su uso.

6. Financiar la asistencia técnica requerida para garantizar el uso eficiente y adecuado de los insumos agropecuarios, así como las actividades logísticas necesarias para su adecuada implementación, incluyendo el transporte de muestras de suelo, del personal contratado y de los insumos en general, y el establecimiento, operación y mantenimiento de centros de acopio y almacenamiento que aseguren su oportuna disponibilidad y distribución dirigidas a los procesos de recuperación y restablecimiento de la producción de alimentos en las zonas afectadas por desastres naturales.

7- Financiar, total o parcialmente, el pago de jornales agrarios como componente de los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo para la ejecución de actividades de establecimiento, producción, mantenimiento, cosecha, poscosecha, recuperación o rehabilitación de sistemas agroalimentarios y para impulsar la formalización del trabajo agrario, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

CAPÍTULO VI

Sistema de Información, Inspección, Vigilancia y Control

Artículo 24. Registro de Relaciones Laborales Agrarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural administrará, directamente o a través del sistema de información sectorial que determine, un registro de información sobre las relaciones laborales agrarias, orientado a apoyar la formalización laboral y la articulación de la información sectorial.

Los empleadores agrarios deberán suministrar y mantener actualizada la información que determine la reglamentación, la cual podrá comprender, entre otros aspectos, la identificación de la persona trabajadora, la modalidad y duración del contrato, la jornada, el jornal pactado y la información relacionada con su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación de las entidades competentes, reglamentará la estructura, operación, actualización e interoperabilidad del registro.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), y las demás autoridades competentes tendrán acceso a la información contenida en el registro para el ejercicio de sus respectivas funciones de inspección, vigilancia, control, fiscalización y demás competencias legalmente atribuidas.

Parágrafo 3°. La reglamentación privilegiará la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información que ya reposó en bases de datos públicas, con el fin de evitar duplicidad de reportes y cargas administrativas innecesarias para empleadores y personas trabajadoras.

Parágrafo 4°. El tratamiento de la información se sujetará a las disposiciones aplicables en materia

de protección de datos personales, seguridad y reserva de la información.

Artículo 25. Inspección, Vigilancia y Control.

El Ministerio del Trabajo y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) ejercerán de manera coordinada, en el marco de sus respectivas competencias, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales derivadas de las relaciones laborales agrarias reguladas en la presente ley.

En dicho ejercicio aplicarán de manera preferente los principios de primacía de la realidad sobre las formas, favorabilidad, protección reforzada a la persona trabajadora agraria y las disposiciones contenidas en el Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la inspección del trabajo en la agricultura.

Para estos efectos, el Ministerio del Trabajo actuará en observancia de las competencias y atribuciones de inspección, vigilancia y control contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley 1610 del 2013 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, priorizando la inspección laboral en zonas rurales y en actividades propias de la cadena de producción primaria agropecuaria.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán un plan anual de visitas focalizadas de seguridad y salud en el trabajo agrario, priorizando las cadenas productivas con mayores índices de accidentalidad y enfermedad laboral, las zonas con altos niveles de informalidad y las actividades con mayor exposición a riesgos específicos.

Parágrafo 1°. Las Administradoras de Riesgos Laborales en el marco de las obligaciones legales y reglamentarias a su cargo, deberán adecuar sus acciones de promoción de la salud y prevención de riesgos laborales a las particularidades del trabajo agrario, incluyendo, según corresponda, acciones de capacitación, asistencia técnica y vigilancia epidemiológica pertinentes para la población trabajadora agraria.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Trabajo, la UGPP, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y demás autoridades competentes establecerán mecanismos de intercambio de información e interoperabilidad de bases de datos para la fiscalización integral de las obligaciones laborales, prestacionales, de aportes parafiscales y de seguridad social en el sector agrario, en articulación con el Registro de Relaciones Laborales Agrarias previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Parágrafo 3°. Los hallazgos derivados de las actuaciones de inspección, vigilancia y control que constituyan indicios de relaciones laborales encubiertas, tercerización ilegal, evasión de aportes o

vulneración grave de los derechos de los trabajadores agrarios serán remitidos, según corresponda, a la jurisdicción ordinaria laboral, según lo estipulado por el régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente, serán remitidos a la Fiscalía General de la Nación o a las demás autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga directamente el Ministerio del Trabajo y de las acciones de cobro coactivo que adelante la UGPP.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Trabajo garantizará la disponibilidad de inspectores que cuenten con la formación adecuada orientada a las particularidades del trabajo en el campo y del contrato laboral agrario.

Parágrafo 5°. El Ministerio del Trabajo diseñará rutas simplificadas y accesibles de orientación y articulación institucional para facilitar a las trabajadoras agrarias el acceso a los mecanismos y procedimientos vigentes en materia de violencias basadas en género, acoso laboral y acoso sexual. Estas rutas no modificarán las competencias legalmente atribuidas a las autoridades ni los procedimientos establecidos en la Ley 1010 de 2006 y demás normas aplicables. Los empleadores agrarios deberán cumplir las obligaciones de prevención, atención y protección que les correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 26. Creación del Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario. En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la inspección del trabajo en la agricultura y en la Ley 47 de 1975 que lo aprueba, créase el Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario, como un modelo especializado de vigilancia, inspección y control, orientado a las particularidades del trabajo en el campo. Este sistema complementará las normas vigentes sobre inspección laboral y será reglamentado por el Ministerio del Trabajo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

El Sistema tendrá, además de las funciones asignadas por las normas laborales, la responsabilidad de asesorar y capacitar a trabajadores y empleadores del sector agrario en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por dichas normas.

En los procesos de selección, vinculación y asignación del personal podrán valorarse, de conformidad con las normas aplicables al empleo público, la experiencia, el conocimiento de las dinámicas productivas y laborales del territorio y el arraigo de aquellos profesionales del municipio o región donde se requiere el ejercicio de la inspección del trabajo agrario.

Parágrafo 1°. Para dar pleno cumplimiento a lo anterior, el Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario deberá garantizar que los inspectores cuenten con la formación, los medios de transporte y las facultades necesarias para acceder a los lugares y unidades de producción agraria objeto

de inspección, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 27. Guía técnica de inspección del trabajo agrario. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía técnica de inspección del trabajo agrario, que contendrá como mínimo criterios, protocolos y procedimientos para la prevención, detección y corrección de las siguientes situaciones:

1. Seguridad y salud en el trabajo. Contendrá disposiciones específicas para la inspección de las condiciones de seguridad y salud en los entornos de trabajo agrario, atendiendo a los riesgos propios del sector, así como las condiciones de habitabilidad, sanitarias, de acceso al agua potable y a servicios básicos disponibles, cuando el empleador suministre vivienda en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad vigente. La inspección verificará, entre otros:

a. La afiliación oportuna, cotización efectiva y continuidad en el Sistema General de Riesgos Laborales en jornadas parciales, estacionales o transitorias;

b. La implementación y adaptación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a las particularidades de la actividad productiva específica y al nivel de riesgo;

c. El suministro gratuito y suficiente de elementos de protección personal adecuados a la labor y a las condiciones climáticas del entorno;

d. La realización de exámenes médicos ocupacionales, así como la disponibilidad de primeros auxilios y rutas de atención de emergencias en el predio;

e. La capacitación en seguridad y salud en el trabajo, impartida en lengua, formato y modalidad culturalmente pertinentes para la población rural, incluidas poblaciones étnicas y trabajadores con baja escolaridad;

f. El reporte oportuno de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como la observancia de pausas razonables;

g. La existencia de protocolos y rutas para desarrollar medidas de protección urgentes para casos en que se restrinjan, limiten o coaccionen a las trabajadoras agrarias para evitar el disfrute de las garantías mínimas del contrato o ante situaciones de acoso o discriminación en razón del género.

2. Uso indebido del contrato laboral agrario y el jornal agrario. Establecerá criterios para identificar el uso indebido de la modalidad del contrato y/o jornal agrario, así como para detectar y corregir prácticas de renovaciones sucesivas, interrupciones artificiosas, fragmentación contractual, rotación injustificada de trabajadores o sustitución formal de empleadores.

Para los casos de encubrimiento de una relación laboral permanente o de incumplimiento de la prohibición de regresividad, la guía tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013 y demás normas aplicables.

3. Encubrimiento de relaciones laborales bajo figuras civiles, comerciales o agrarias. Desarrollará lineamientos específicos para detectar y corregir el encubrimiento de verdaderas relaciones laborales subordinadas mediante la utilización de contratos de arrendamiento de predios o de servicios, contratos de aparcería, contratos de comodato rural, contratos de cuentas en participación, contratos de prestación de servicios, figuras asociativas u otras modalidades civiles, comerciales o agrarias, cuando en la realidad concurren los elementos esenciales del contrato de trabajo.

4. Tercerización e intermediación laboral en el trabajo agrario. Incorporará protocolos para identificar esquemas de uso indebido de la tercerización, intermediación, suministro de personal, contratos sindicales, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, asociaciones, fundaciones, contratos sucesivos con contratistas independientes u otras figuras en la provisión de mano de obra para actividades misionales de producción y transformación agraria primaria comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Parágrafo. La Guía Técnica de Inspección del Trabajo Agrario tendrá carácter orientador para la actuación de inspección y no modificará las competencias legales de los inspectores de trabajo ni las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1610 de 2013 y demás normas aplicables.

Artículo 28. Suministro de información y reconocimiento a la formalización laboral agraria. Adiciónese un artículo a la Ley 101 de 1993, así:

Artículo 35A. Suministro de información y reconocimiento a la formalización laboral agraria. Los fondos parafiscales agropecuarios, sus entidades administradoras y los gremios que administren recursos parafiscales deberán remitir anualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la información sobre empleo agrario del sector productivo respectivo, en los términos que establezca el Gobierno nacional, con el fin de fortalecer las estrategias de formalización laboral y protección social.

El tratamiento de la información deberá sujetarse a las disposiciones sobre protección de datos personales y demás normas aplicables.

Artículo 29. Sello de Formalización Laboral Agraria. Créase el Sello de Formalización Laboral Agraria como un mecanismo de reconocimiento e incentivo para promover la generación, reporte y disponibilidad de información sobre el empleo en el sector agrario, así como la adopción de acciones

orientadas a fomentar la formalización laboral agraria.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, otorgará este reconocimiento a los fondos parafiscales, entidades administradoras y gremios del sector agrario que acrediten el cumplimiento oportuno de la obligación anual de reporte de información y la implementación de acciones verificables dirigidas a promover la formalización del trabajo agrario.

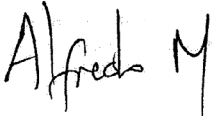
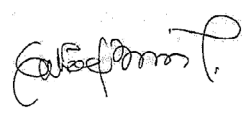
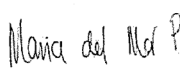
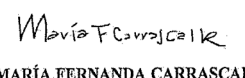
El Gobierno nacional reglamentará los criterios para su otorgamiento, renovación, uso y divulgación.

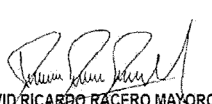
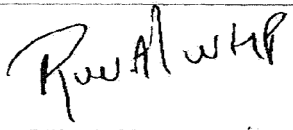
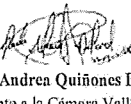
CAPÍTULO VII

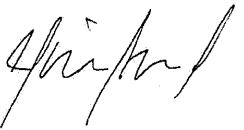
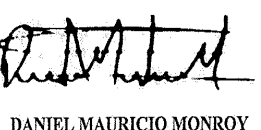
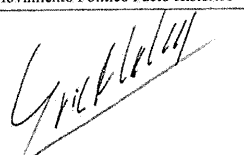
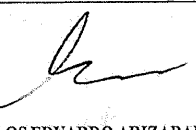
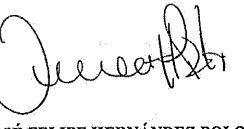
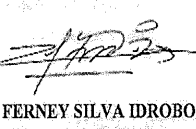
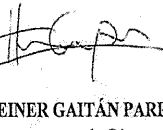
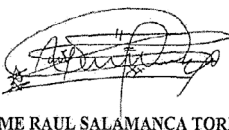
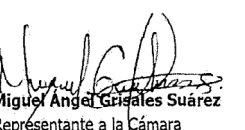
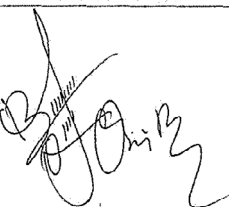
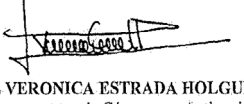
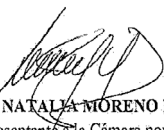
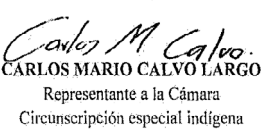
Disposiciones finales

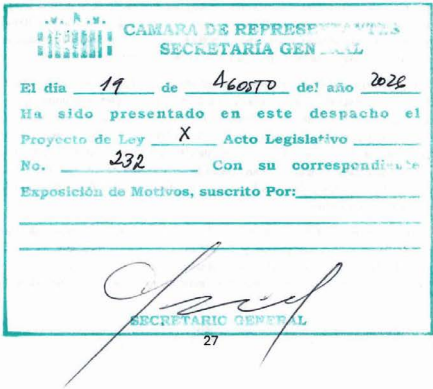
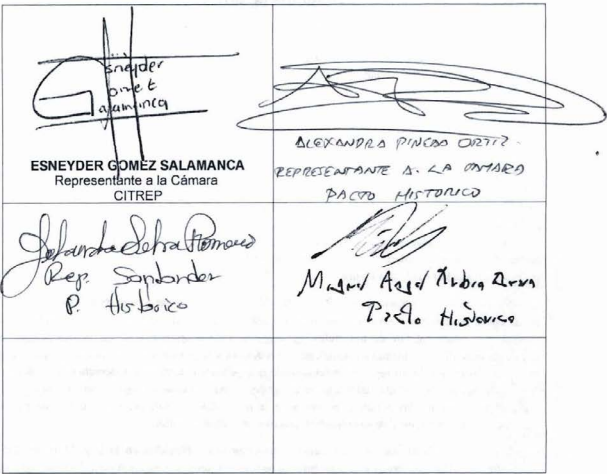
Artículo 30. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará esta ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 31. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara por el Valle del Cauca - Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

 FERNANDO ARIAS CARDONA Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Movimiento Político Pacto Histórico
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico
 MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República MAIS	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico
 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Movimiento Político Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico
 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por Magdalena Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 ROSITA GUEVARA ROSERO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 Miguel Ángel Giraldo Suárez Representante a la Cámara Departamento del Quindío MOVIMIENTO POLITICO PACTO HISTORICO	 ÓSCAR DAVID BENAVIDES ANGULO Representante a la Cámara Curul Especial Afro
 JOHN AMAYA RODRIGUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 JATRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena Movimiento Unidad en Minga por Colombia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrario, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones.

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco normativo para regular las relaciones laborales agrarias en Colombia, mediante la adopción de disposiciones orientadas a promover la formalización del trabajo rural, fortalecer la protección de los derechos de las personas trabajadoras del campo y dotar al sector agrario de instrumentos jurídicos acordes con las particularidades de la producción agraria. Para ello, desarrolla normas que regulan las modalidades de vinculación laboral propias de las actividades agropecuarias, facilitan el acceso y la permanencia en el Sistema de Seguridad Social Integral y establecen mecanismos que contribuyen a la transición progresiva hacia la formalidad laboral.

La iniciativa parte del reconocimiento de que las relaciones laborales agrarias presentan características económicas, productivas y sociales que no encuentran una respuesta suficiente en el régimen laboral general. La estacionalidad de los ciclos agrícolas, la dispersión territorial de la producción, la coexistencia de diversas formas de organización productiva y la elevada informalidad del empleo rural exigen el desarrollo de un régimen

especializado que permita garantizar los derechos laborales sin desconocer las particularidades del trabajo en el campo. En ese contexto, el proyecto no crea un régimen excepcional ni reduce las garantías previstas en la legislación laboral; por el contrario, desarrolla mecanismos que hacen posible su aplicación efectiva en la realidad rural.

En el proyecto se desarrollan y materializan los lineamientos previstos en la Ley 2466 de 2025, especialmente en lo relacionado con la protección de la mujer rural, la formación para el trabajo agrario, medidas de protección para las personas trabajadoras agrarias, la permanencia en el régimen subsidiado de salud para personas trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad y la implementación de mecanismos de cotización parcial como herramientas para avanzar en la formalización progresiva. De esta manera, el proyecto complementa el proceso de actualización de la legislación laboral iniciado por dicha reforma, mediante la regulación específica de instituciones propias del trabajo agrario que la misma ley identificó como necesarias para garantizar una transición efectiva hacia la formalidad.

Además, el proyecto contribuye a armonizar el régimen laboral colombiano con las recientes modificaciones constitucionales que reconocen a la población campesina como sujeto de especial protección constitucional, dotado de un conjunto de derechos específicos orientados a garantizar su dignidad, bienestar y participación efectiva en la vida económica y social del país. Esta adecuación no solo responde al mandato contenido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, sino que también atiende estándares internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El proyecto reconoce que la formalización laboral agraria constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, las personas trabajadoras y los empleadores. En consecuencia, la transición hacia la formalización no puede descansar exclusivamente en la imposición de obligaciones legales, sino que requiere un marco normativo que combine la garantía efectiva de los derechos laborales con mecanismos que faciliten su cumplimiento, mediante incentivos, instrumentos de apoyo, y coordinación institucional.

Este proyecto no ordena y protege el trabajo rural: expresa la convicción de que el desarrollo nacional se construye garantizando derechos en el sector que sostiene nuestra alimentación y nuestras rutas hacia la paz.

2. Contexto y diagnóstico de las relaciones laborales en Colombia

2.1. Empleo en el sector agrario

El sector agrario constituye uno de los principales sectores generadores de empleo y uno de los pilares del desarrollo económico y social del país. Además de su aporte a la producción de alimentos, desempeña un papel fundamental en la generación de ingresos,

la permanencia de la población en los territorios rurales y la sostenibilidad de las economías campesinas, familiares y comunitarias. En consecuencia, las condiciones en las que se desarrolla el trabajo agrario tienen una incidencia directa sobre la productividad del sector, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

Datos recientes del Dane, difundidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upa), señalan que en marzo de este año la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca alcanzó 3,4 millones de personas ocupadas¹, la mejor cifra de ocupación de los últimos ocho años, mientras que el conjunto del sector rural llegó a 4,9 millones de ocupados, máximos históricos para ese mes desde 2001².

Estos resultados evidencian la importancia estratégica del trabajo agrario para la economía colombiana. Sin embargo, el peso del sector en la generación de empleo contrasta con las condiciones de vulnerabilidad en las que aún se desarrolla buena parte de estas actividades.

De acuerdo con el informe final de caracterización de la población rural de la Universidad Nacional de Colombia, que retoma los hallazgos de la Misión para la Transformación del Campo y de la Contraloría General de la República, cerca del 30,4% de la población del país habita en zonas rurales y rurales dispersas, y de cada 100 personas que viven en el campo, 39 se clasifican como pobres. Para 2018, el 18,1% de la población rural se encontraba en pobreza extrema. Un estudio previo sobre pobreza rural ligado al ingreso mostró que el 79,7% de la población rural no recibe recursos suficientes para financiar una canasta básica de satisfactores mínimos, y que el 45,9% de la población pobre rural se sitúa en pobreza extrema, lo que se agrava por la baja vinculación a sistemas de salud, pensiones y otros componentes de la seguridad social³.

Desde la perspectiva educativa y de capital humano, la caracterización evidencia que el 45% de las personas ocupadas en la ruralidad solo alcanza educación básica primaria y que el 89% no accede a educación superior. En promedio, la población trabajadora rural presenta menos de ocho años de escolaridad, con deserciones tempranas en la educación secundaria. Estas limitaciones educativas se asocian con inserciones laborales en actividades intensivas en trabajo, con baja remuneración y alta precariedad, y refuerzan la

necesidad de que la política de formalización rural se acompañe de estrategias de formación y cualificación pertinentes.

Ahora bien, en lo relacionado con el trabajo agrario, de acuerdo con el Boletín Técnico de Mercado Laboral de la Población Campesina correspondiente al trimestre móvil de febrero-abril de 2026, que se basa en cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), el mercado laboral de la población campesina registró una Tasa Global de Participación cercana al 61%, es decir que seis de cada diez personas en edad de trabajar (15 años o más) se encontraban activas, ya fuera ocupadas o en búsqueda de empleo⁴. El desempleo por su parte se situó alrededor del 7%, representando a la proporción de esta fuerza laboral que, a pesar de buscar empleo activamente y contar con disponibilidad inmediata, no logró vincularse a una actividad productiva.

Sin embargo, tanto la participación como la ocupación de la población rural permanecen por debajo del promedio nacional: la tasa global de participación rural es del 61% frente al 66% nacional, y la de ocupación del 57% frente al 59% nacional.

Indicadores	Tasas		
	Población campesina	Población no campesina	Diferencia p.p.
TGP	61,7	66,1	-4,4
TO	57,3	59,8	-2,5
TD	7,2	9,6	-2,4

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: Boletín Técnico Mercado Laboral de la Población Campesina, GEIH, Dane (trimestre móvil febrero-abril de 2026).

Por otro lado, la posición ocupacional muestra diferencias adicionales en contraste con la población no campesina donde la categoría de trabajador por cuenta propia agrupó al 54,5% de los ocupados campesinos, superando el 36,5% registrado en el resto de la población. De manera inversa, la posición de obrero o empleado particular, es decir, el trabajo asalariado y permanente, representó el 25,2% para la población campesina, una proporción que equivale a menos de la mitad del 51,2% observado en la población no campesina.

Posición ocupacional	Población campesina		Población no campesina	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	6.740	100	17.402	100
Trabajador por cuenta propia	3.672	54,5	6.355	36,5
Obrero, empleado particular	1.701	25,2	8.915	51,2
Jornalero o Peón	646	9,6	116	0,7
Empleado doméstico	219	3,3	520	3,0
Trabajador familiar sin remuneración	216	3,2	227	1,3
Patrón o empleador	166	2,5	490	2,8
Obrero, empleado del gobierno	115	1,7	774	4,5

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: Boletín Técnico Mercado Laboral de la Población Campesina, GEIH, Dane (trimestre móvil febrero-abril de 2026).

¹ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upa). (2026, 7 de mayo). *El campo colombiano emplea históricamente más gente: el desempleo rural llega a su mínimo en ocho años*. <https://upra.gov.co/es-co/sala-de-prensa/noticias/campo-colombiano-emplea-historicamente-gente-desempleo-rural-llega-minimo-anos>

² Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upa). (2026, 7 de mayo). *El campo colombiano emplea históricamente más gente: el desempleo rural llega a su mínimo en ocho años*. <https://upra.gov.co/es-co/sala-de-prensa/noticias/campo-colombiano-emplea-historicamente-gente-desempleo-rural-llega-minimo-anos>

³ Universidad Nacional (2025). Informe Final de Caracterización de la Población Rural. Convenio Interadministrativo 576 de 2023

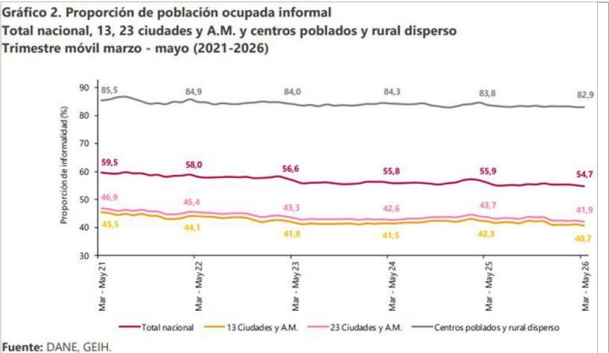
⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2026). *Boletín Técnico de Mercado Laboral de la Población Campesina (feb-abr)*. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHLPC-feb-abr2026.pdf>

Todo lo anterior permite afirmar que, aun cuando el empleo agrario constituye uno de los renglones más importantes de la economía nacional, su fuerza productiva enfrenta dificultades relacionadas con sus ingresos y con la estructura misma del mercado laboral de la población campesina. Ello llama la atención sobre la necesidad de establecer medidas diferenciales que contribuyan al cierre de tales brechas sin disminuir los derechos de esta población, al tiempo que reconozcan las particularidades del sector.

2.2. Informalidad en el trabajo agrario y baja protección social

La importancia económica del sector agrario contrasta con los elevados niveles de informalidad que caracterizan las relaciones laborales agrarias en Colombia. A pesar de su contribución al empleo y a la producción de alimentos, el trabajo rural continúa desarrollándose, en gran medida, por fuera de los mecanismos de protección previstos en la legislación laboral y en el Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación constituye uno de los principales obstáculos para mejorar las condiciones de vida de la población trabajadora rural y para consolidar un modelo de desarrollo rural sostenible.

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upa), estima una informalidad cercana al 83%, que en las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca a nivel nacional alcanza el 85%⁵. Pese a pequeñas diferencias en las cifras de las instituciones, los datos llevan a la conclusión de que la informalidad rural supera ampliamente la tasa nacional, situada alrededor del 56%.



Fuente: Boletín Técnico Ocupación Informal, GEIH, Dane (trimestre móvil febrero-abril de 2026)⁶.

Estas cifras se relacionan directamente con la estacionalidad y la fragmentación de las relaciones laborales rurales: buena parte del trabajo se realiza por temporadas de siembra y cosecha, con jornadas parciales o intermitentes, para uno o varios empleadores en un mismo día o semana. El régimen

laboral general, diseñado sobre relaciones continuas y permanentes en contextos urbanos, no captura adecuadamente esta realidad, lo que incentiva acuerdos verbales y la utilización de figuras civiles o comerciales que encubren verdaderas relaciones laborales.

La elevada informalidad tiene efectos directos sobre la protección social de la población trabajadora rural. El Informe de Caracterización de la Población Rural elaborado por la Universidad Nacional⁷ señala que menos del 40% de las personas trabajadoras rurales contribuye a pensión y riesgos laborales; en promedio, solo el 3% de quienes se encuentran en la informalidad rural está afiliado a una administradora de riesgos laborales, frente al 95,7% de los trabajadores rurales formales. En materia pensional, el 90,4% de las personas ocupadas en actividades agropecuarias no cotiza a ningún fondo; solo el 6,2% aporta a un fondo privado y el 3,3% al régimen público. En salud, aunque la cobertura supera el 94%, esta es predominantemente subsidiada -79% de los trabajadores-, lo que confirma la fragilidad contributiva estructural del sector.

Aunado a lo anterior, se estima que únicamente el 29,4% de las y los trabajadores rurales estaría vinculado a la economía formal (25,5% como obreros o empleados de empresa, 2,3% como empleadores y 1,6% como trabajadores del gobierno), de modo que cerca del 70% permanece en la informalidad⁸. Esta realidad se acompaña de una fuerte dependencia de transferencias públicas: el 84,7% de los hogares rurales recibe al menos un subsidio estatal, lo que confirma la fragilidad de los ingresos laborales y la necesidad de articular cualquier esquema de formalización con los instrumentos de protección social ya existentes.

La coexistencia de altos niveles de informalidad, baja protección social y reducida capacidad contributiva configura un círculo de vulnerabilidad que limita las oportunidades de desarrollo de la población rural. La ausencia de afiliación efectiva a los sistemas de pensiones y riesgos laborales incrementa la exposición de las personas trabajadoras a contingencias económicas y de salud, mientras que la precariedad de los ingresos dificulta su tránsito hacia esquemas de empleo formal. En consecuencia, la informalidad laboral agraria trasciende el incumplimiento de obligaciones legales y constituye un problema estructural que afecta la productividad, la competitividad y el desarrollo del sector agrario.

2.3. Persistencia de la informalidad y particularidades del trabajo agrario

La evidencia disponible muestra que la informalidad agropecuaria colombiana responde a tres órdenes de factores que se refuerzan entre sí,

⁵ Upa (2026). *Sector rural registra la tasa de desempleo más baja en siete años y 4,8 millones de ocupados; su mayor nivel desde 2001*. <https://upra.gov.co/es-co/sala-de-prensa/noticias/sector-rural-registra-tasa-desempleo-baja-anos-48-millones-ocupados-nivel-2001>

⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) (2026). *Boletín Técnico de Ocupación Informal*. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-mar-may2026.pdf>

⁷ Universidad Nacional (2025). *Informe Final de Caracterización de la Población Rural*. Convenio Interadministrativo 576 de 2023.

⁸ Universidad Nacional (2025). *Informe Final de Caracterización de la Población Rural*. Convenio Interadministrativo 576 de 2023.

y que tienen en común una misma raíz: el régimen laboral general fue diseñado sobre el supuesto de una relación de trabajo continua urbana, desarrollada para un empleador identificable, en un lugar de trabajo fijo; pero, ese supuesto no corresponde a la naturaleza de la actividad que pretende regular cuando se aplica al campo⁹. Como parte de las consecuencias derivadas de la falta de adecuación de la legislación a la realidad rural, la informalidad se ha convertido en un problema central para el trabajo agrario.

A pesar de los avances en materia de regulación internacional, en América Latina, más del 80% del empleo agrario continúa desarrollándose bajo relaciones laborales sin protección formal (situación particularmente crítica para mujeres, jóvenes y trabajadores familiares no remunerados)¹⁰.

La persistencia de la informalidad en el campo puede asociarse, al menos, a cuatro factores estructurales.

Primero, las tareas agrícolas están encadenadas a ciclos biológicos que no pueden fragmentarse ni acelerarse. Los trabajos de siembra, mantenimiento y cosecha requieren intensidades de trabajo diferentes, lo que da lugar a vínculos laborales de corta duración, contratación por jornal o por cosecha y movilidad permanente entre empleadores. Como resultado, numerosos trabajadores alternan períodos de empleo y desempleo o combinan actividades agrícolas y no agrícolas a lo largo del año. De manera que hay una demanda de trabajo desigual durante el periodo de producción, en las fases de siembra y cosecha¹¹. A su vez, esto puede dificultar la cuantificación del esfuerzo laboral, porque esa posibilidad varía según la fase del ciclo en que se encuentre el cultivo¹². Esta discontinuidad dificulta la aplicación de sistemas de contratación y protección social diseñados para relaciones laborales continuas, lo que se constituye en uno de los principales obstáculos para la formalización¹³¹⁴.

Segundo. A diferencia de otras ramas de la economía, el trabajo agrario puede combinar distintas escalas de producción, a grandes empresas

agroindustriales, pequeñas explotaciones familiares, unidades campesinas y productores de subsistencia, cuyas capacidades económicas y organizativas difieren de manera profunda. En la pequeña producción, buena parte del trabajo se desarrolla en el ámbito de la unidad doméstica y solo ocasionalmente recurre a trabajo asalariado externo, de modo que una fracción sustancial de quienes trabajan la tierra no encaja, desde el punto de partida, en la categoría de “asalariado” sobre la que se han construido los instrumentos de formalización laboral¹⁵. Con lo cual, se afecta de manera desproporcionada a las mujeres, que trabajan como ayudantes familiares no remuneradas en una proporción varias veces superior a la de los hombres¹⁶.

Además, se suman los riesgos físicos y químicos específicos de la actividad agrícola. El riesgo químico tiene, además, una magnitud verificada de forma independiente: 21,2% de los casos de intoxicación reportados por el Instituto Nacional de Salud en 2017 fueron causados por agroquímicos¹⁷. Además, hay un problema de subregistro, pues, cifras del año 2020 señalaban que solo el 15% de los trabajadores agrarios estaba afiliado a una ARL; lo que implicó que la inmensa mayoría de accidentes y muertes laborales en el campo colombiano no llega a las estadísticas oficiales, lo que dificulta diseñar políticas públicas de enfoque preventivo¹⁸.

Por último, la dispersión territorial propia de la actividad agrícola restringe la inspección laboral efectiva. La escasez de medios de transporte limita sistemáticamente la vigilancia sobre las condiciones laborales agrícolas, un problema sin equivalente de la misma magnitud en el trabajo urbano, concentrado en establecimientos fijos¹⁹. A esto se suma la complejidad administrativa del proceso mismo de formalización: en estudios de campo con empleadores agrícolas, el conjunto de procesos que trae consigo la formalización se vuelve un factor que desincentiva la formalización (tanto para empleadores como para trabajadores)²⁰. Por lo cual

⁹ Organización Internacional del Trabajo, & Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025). *Trabajo decente e informalidad en el sector agropecuario de América Latina (2019-2023)*.

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, & Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025). *Trabajo decente e informalidad en el sector agropecuario de América Latina (2019-2023)*.

¹¹ Allen, D. W., & Lueck, D. (1998). The nature of the farm. *Journal of Law and Economics*, 41(2), 343-386.

¹² Allen, D. W., & Lueck, D. (1998). The nature of the farm. *Journal of Law and Economics*, 41(2), 343-386.

¹³ Binswanger, H. P., & Rosenzweig, M. R. (1984). Contractual arrangements, employment, and wages in rural labor markets in Asia. Yale University Press.

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, & Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025). *Trabajo decente e informalidad en el sector agropecuario de América Latina (2019-2023)*.

¹⁵ Wobst, P., Seiffert, B., Grandelis, I., Aguin Ferradas, J. R., & Mills, M. (2010). Guidance on how to address decent rural employment in FAO country activities: Guidance material No. 1. FAO. <https://www.fao.org/4/i1937e/i1937e00.htm>

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo, & Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2025). *Trabajo decente e informalidad en el sector agropecuario de América Latina (2019-2023)*.

¹⁷ Roldán Pelayo, L. Y. (2023). Una mirada al sector agrario del país desde la seguridad y salud en el trabajo. *IberoReport (IberAM)*, n° 45. <https://doi.org/10.33881/ibr0045>

¹⁸ Gallego Alzate, G. J., Jaramillo Hernández, J. A., & Suárez Mejía, L. G. (2020). *Legislación laboral para el sector agropecuario*.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Decent work and the rural economy* (Informe IV, Conferencia Internacional del Trabajo). OIT.

²⁰ Bossavie, L., Demirel, M., Hari, S., Nas Özen, S. E., Sautmann, A., & Testaverde, M. (2023). The informal agricultural labor market and the obstacles to formaliza-

se requiere de diseños institucionales que tengan en cuenta la carga administrativa que puede representar la formalización.

2.4. Brechas de género, jóvenes rurales y trabajo de cuidado en el sector agrario

Las desigualdades que caracterizan el mercado laboral agrario afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a la población joven. Si bien estas brechas se manifiestan en distintos sectores de la economía, en el ámbito agrario adquieren una intensidad particular debido a la persistencia de patrones de distribución del trabajo, limitaciones en el acceso a activos productivos y una alta participación del trabajo no remunerado.

Diagnósticos recientes elaborados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)²¹ evidencian que, en América Latina, en términos de pobreza y acceso a servicios, el 46,1% de los hogares rurales encabezados por mujeres y el 42,3% de los liderados por jóvenes se encuentran en condición de pobreza monetaria; en materia de pobreza multidimensional, el 25,1% de las mujeres rurales y el 24,4% de los jóvenes rurales se encuentran en esta situación, frente a apenas el 8,3% en las ciudades. Además, el 33,4% de los hogares rurales no tiene acceso a una fuente de agua mejorada y se mantienen altas tasas de privación por eliminación inadecuada de excretas y materiales deficientes en vivienda²².

Las brechas descritas también se manifiestan en Colombia, por lo cual, en el país se han adoptado medidas orientadas a fortalecer la protección de las mujeres rurales. La Ley 2466 de 2025 reconoció de forma expresa la necesidad de proteger el trabajo de las mujeres rurales y campesinas, incluyendo la dimensión productiva, de cuidado y comunitaria, así como su acceso al sistema de seguridad social integral. Estas recientes medidas pretenden responder a las brechas particulares que afectan a las mujeres y los jóvenes rurales.

Las brechas también se reflejan en la participación dentro del mercado laboral. Las mujeres rurales representan el grupo con menor participación en el mercado laboral. En 2020, apenas 27,2% de los ocupados rurales registrados eran mujeres frente a

72,8% de hombres²³, una proporción que no refleja la participación real de las mujeres en la economía rural sino, en gran medida, cómo se clasifican sus actividades. En estudios más recientes se ha encontrado que solo el 40,6% está económicamente activa y apenas el 35,3% tiene empleo²⁴. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario y la GEIH, únicamente el 36,4% de los productores agrarios son mujeres y se mantiene una diferencia de alrededor de 35 puntos porcentuales en la tasa global de participación entre hombres y mujeres rurales²⁵.

Mientras que la Tasa Global de Participación masculina alcanzó el 78,9% y su nivel de ocupación se ubicó en el 74,9%, los indicadores para las mujeres evidenciaron un rezago drástico, registrando apenas un 43,6% en participación y un 38,7% en ocupación. Esta asimetría, que representa una diferencia superior a los 35 puntos porcentuales, se agrava al observar la tasa de desocupación: la falta de empleo castiga al 11,3% de las mujeres dentro de la fuerza de trabajo, cifra que representa más del doble del 5,1% reportado para los hombres.

Indicadores	Población campesina			Población no campesina		
	Hombres	Mujeres	Diferencia p.p.	Hombres	Mujeres	Diferencia p.p.
TGP	78,9	43,6	35,4	76,0	57,5	18,5
TO	74,9	38,7	36,2	69,7	51,1	18,7
TD	5,1	11,3	-6,2	8,2	11,2	-3,0

Fuente: Boletín Técnico Mercado Laboral de la Población Campesina, GEIH, Dane (trimestre móvil febrero-abril de 2026).

Las condiciones de trabajo tienen claras consecuencias para la protección social de estas poblaciones. Más del 85% de mujeres y jóvenes rurales ocupados no cuentan con afiliación a pensiones ni protección social, lo que compromete seriamente su estabilidad económica a largo plazo.

A esta desigual situación laboral se suma la carga del trabajo de cuidado. Las mujeres registran tasas de ocupación significativamente menores

tion in Turkey’s Bursa Province. Banco Mundial. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/a04a7dc753bacaace8837d-41389ba63-0350072023/original/Deliverable-01-Demand-Side-Analysis-March-24-2023-compressed-1.pdf>

21 Penagos, A. y Ospina, C. (2024). Revisión de las brechas en la inclusión productiva y social de las mujeres y los jóvenes rurales en Colombia. Serie Estudios y Perspectivas – Oficina de la CEPAL en Bogotá, N.º 49. LC/TS.2024/139. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

22 21 Penagos, A. y Ospina, C. (2024). Revisión de las brechas en la inclusión productiva y social de las mujeres y los jóvenes rurales en Colombia. Serie Estudios y Perspectivas – Oficina de la CEPAL en Bogotá, N.º 49. LC/TS.2024/139. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

23 Cely Rondón, R. A., Llanos Congote, O. J., Lotero Prada, J. P., & Rueda Gallardo, J. A. (2021). Estudios y/o investigaciones en aspectos de competencia del DNP: Mercado laboral rural (Entregable N.º 12009, Documento consolidado Mercado laboral rural). Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo_Rural_Sostenible/Documentos%20PAI%20DDRS/20_21/2021%20-%20Mercado%20Laboral%20Rural.pdf

24 Penagos Concha, Ángela María, y Claudia Ospina. (2024). Revisión de las brechas en la inclusión productiva y social de las mujeres y los jóvenes rurales en Colombia. Serie Estudios y Perspectivas – Oficina de la CEPAL en Bogotá, N.º 49. LC/TS.2024/139. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

25 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). 3.er Censo Nacional Agropecuario: Entrega de resultados. DANE.

y tasas de desempleo mayores, asumen dobles y triples jornadas al combinar labores productivas, trabajo doméstico y actividades de cuidado. Para el año 2021, el 62% del tiempo que las mujeres rurales dedicaban al trabajo corresponde a trabajo no remunerado -preparación de alimentos y tareas de cuidado asociadas a la unidad doméstica- que las encuestas convencionales de empleo no contabilizan como ocupación²⁶. De manera que, aunque los datos son alarmantes, las cifras contienen un importante subregistro de los trabajos realizados por mujeres en el campo.

El panorama descrito permite concluir que las relaciones laborales agrarias presentan características económicas, sociales y productivas que no encuentran una respuesta suficiente en el régimen laboral general. La elevada informalidad, la baja cobertura de la protección social, la estacionalidad de las actividades agropecuarias, la diversidad de formas de organización de la producción, la dispersión territorial y las persistentes brechas que afectan a mujeres y jóvenes rurales evidencian la existencia de un problema público de carácter estructural. En consecuencia, el desafío no consiste únicamente en incrementar los niveles de empleo rural, sino en construir un marco jurídico que permita desarrollar relaciones laborales compatibles con las particularidades del sector agrario y que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo de quienes desarrollan una actividad esencial para la producción de alimentos y el desarrollo del país.

3. Justificación del proyecto de ley

El diagnóstico expuesto evidencia que las relaciones laborales agrarias presentan características económicas, sociales y productivas que no encuentran una respuesta suficiente en el régimen laboral general. La elevada informalidad, la baja cobertura de la protección social, la estacionalidad de la producción agropecuaria, la diversidad de formas de organización del trabajo y las brechas que afectan a mujeres y jóvenes rurales configuran un problema estructural que exige una respuesta normativa diferenciada.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca dotar al país de un régimen integral de relaciones laborales agrarias que permita superar las barreras que actualmente dificultan la formalización del empleo rural, garantizando la protección efectiva de los derechos laborales y promoviendo, al mismo tiempo, condiciones que fortalezcan la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible del sector agrario.

El proyecto parte de una premisa fundamental: la formalización laboral agraria requiere instrumentos jurídicos compatibles con las condiciones económicas y productivas del campo, así como incentivos e instituciones que faciliten el tránsito progresivo hacia la formalidad.

3.1 La necesidad de un régimen especializado para regular las relaciones laborales agrarias

La adopción de un régimen laboral agrario especializado se fundamenta en la necesidad de reconocer las particularidades del trabajo rural y de promover condiciones que permitan el acceso efectivo de derechos a la población campesina. Ello permite garantizar que las normas laborales respondan a las condiciones reales de prestación del servicio sin afectar el núcleo esencial de los derechos de los trabajadores. En concordancia con la anterior, se vuelve indispensable avanzar en el camino de la formalización ante la persistencia de elevados niveles de informalidad en el sector agrario.

Como se ha mencionado previamente, a diferencia de otros sectores económicos, la actividad agropecuaria depende de ciclos biológicos, condiciones climáticas y ventanas específicas de siembra y cosecha que generan una demanda de trabajo variable e intensiva durante determinados periodos del año. Por lo cual, muchas de las relaciones laborales son de corta duración, hay contratación por jornadas o temporadas y una alta rotación de trabajadores, circunstancias que dificultan la aplicación de un régimen diseñado principalmente para vínculos laborales continuos y permanentes. En ausencia de mecanismos que reconozcan estas particularidades, tanto empleadores como trabajadores enfrentan barreras para el cumplimiento de obligaciones laborales, un potencial factor conflictivo en el campo.

Organismos internacionales como la OIT coinciden en que la formalización del empleo agrario requiere estrategias que combinen la protección de los derechos laborales con mecanismos regulatorios adaptados a las características del sector. La Recomendación número 204 de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal señala que las políticas de formalización deben considerar las particularidades de los distintos sectores productivos y remover los obstáculos que dificultan el cumplimiento de las obligaciones laborales²⁷. Igualmente, la FAO & la OIT, han destacado que el trabajo decente en la agricultura exige instrumentos que respondan a la estacionalidad de la producción, la alta participación de pequeños productores y la heterogeneidad de las formas de empleo rural²⁸.

²⁶ Cely Rondón, R. A., Llanos Congote, O. J., Lotero Prada, J. P., & Rueda Gallardo, J. A. (2021). *Estudios y/o investigaciones en aspectos de competencia del DNP: Mercado laboral rural* (Entregable N.º 12009, Documento consolidado Mercado laboral rural). Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo_Rural_Sostenible/Documentos%20PAI%20DDRS/2021/2021%20-%20Mercado%20Laboral%20Rural.pdf

²⁷ Organización Internacional del Trabajo. (2015). Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204). Conferencia Internacional del Trabajo, 104.^a

²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), & Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2025). Trabajo decente e

Entonces, un régimen laboral agrario especializado es la herramienta a través de la cual se hacen exigibles los derechos laborales en un sector cuyas condiciones productivas difieren sustancialmente de aquellas para las cuales fue concebido el régimen laboral general. Un marco normativo adaptado a estas particularidades favorece la formalización del empleo, amplía la cobertura de la protección social, reduce la conflictividad laboral y contribuye a mejorar la productividad y la sostenibilidad del desarrollo rural.

3.2 *La formalización laboral como instrumento de desarrollo del campo*

La formalización laboral constituye mucho más que un mecanismo para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral. Diversos estudios nacionales e internacionales coinciden en que el empleo formal genera efectos positivos sobre la productividad, la estabilidad económica de los hogares, la competitividad empresarial y el desarrollo de los territorios rurales. De acuerdo con la ODCE los derechos laborales, las garantías de protección social y el acceso a capacitación, son los pilares que permiten, a largo plazo, el crecimiento económico²⁹.

La evidencia demuestra que la formalización laboral produce beneficios que trascienden el cumplimiento de las obligaciones legales y genera incentivos que impulsan la participación laboral y la eficiencia. El empleo formal amplía el acceso a la protección social, facilita el acceso al crédito, fortalece la capacitación para el trabajo y genera condiciones para incrementar la productividad de trabajadores y empleadores³⁰.

Además, en el ámbito agrario, la formalización puede actuar como un factor de retención de la población en el campo, evitando la migración hacia los cordones de miseria de las ciudades y fortaleciendo el trabajo rural³¹. Desde esta perspectiva, el presente proyecto reconoce que la dignificación del trabajo constituye un componente esencial para fortalecer la producción de alimentos, promover la sostenibilidad económica del sector agrario.

3.3 *Competitividad del sector agrario y estándares internacionales*

La transformación de las relaciones laborales agrarias también responde a los cambios que han experimentado los mercados internacionales y a la creciente incorporación de estándares de

sostenibilidad en las cadenas globales de suministro. En los últimos años, el acceso a los principales mercados de exportación ha dejado de depender exclusivamente de criterios de calidad o productividad, incorporando exigencias relacionadas con el respeto por los derechos humanos, la protección del medio ambiente y las condiciones de trabajo de las personas vinculadas a los procesos productivos.

Esta tendencia ha adquirido especial relevancia para el sector agrario colombiano, cuya participación en los mercados internacionales depende cada vez más del cumplimiento de estándares de debida diligencia empresarial y de mecanismos de trazabilidad que permitan demostrar el respeto por los derechos laborales a lo largo de las cadenas de producción. En este contexto, la formalización del trabajo agrario constituye no solo una obligación derivada del ordenamiento jurídico interno, sino también un factor que fortalece la competitividad del sector y facilita el acceso a nuevos mercados.

Diversas jurisdicciones han adoptado instrumentos regulatorios que imponen a las empresas deberes de diligencia debida respecto de los impactos sociales y ambientales generados a lo largo de sus cadenas de suministro. En particular, la Directiva Europea sobre Devida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa (Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD)) establece obligaciones para identificar, prevenir, mitigar y remediar riesgos relacionados con los derechos humanos y los derechos laborales, obligaciones que se extienden a proveedores y demás actores que integran la cadena de valor.

De manera complementaria, el Reglamento de la Unión Europea sobre Productos Libres de Deforestación (EUDR) exige que determinados productos agrarios comercializados en el mercado europeo provengan de cadenas de producción conformes con la legislación aplicable en el país de origen, fortaleciendo la importancia de los sistemas de trazabilidad, legalidad y cumplimiento normativo. Así mismo, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable consolidan estándares internacionales de debida diligencia que incluyen el respeto de los derechos laborales y la promoción del trabajo decente³².

Aunque estos instrumentos imponen obligaciones principalmente a las empresas que participan en cadenas internacionales de suministro, sus efectos se proyectan sobre los productores y empleadores ubicados en los países exportadores. En consecuencia, la existencia de relaciones laborales formales y de mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de la legislación laboral constituye un elemento

informalidad en el sector agropecuario de América Latina (2019-2023).

²⁹ ODCE, Ampliar la protección social y combatir la informalidad en América Latina. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/b03f2e18-es>

³⁰ ODCE, Ampliar la protección social y combatir la informalidad en América Latina. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/b03f2e18-es>

³¹ Sociedad de Agricultores de Colombia. (2020). El agro y la agroindustria en Colombia. SAC. <https://sac.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Libro-El-Agro-2020.pdf>

³² Directive (EU) 2024/1760 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 on corporate sustainability due diligence and amending Directive (EU) 2019/1937 and Regulation (EU) 2023/2859 (Text with EEA relevance). <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj/eng>

cada vez más relevante para mantener y ampliar la participación del sector agrario colombiano en los mercados internacionales.

El presente proyecto de ley recoge este enfoque al establecer mecanismos de formalización compatibles con las particularidades del trabajo agrario. Entre ellos, se encuentra la posibilidad de que las personas trabajadoras continúen vinculadas al régimen subsidiado de salud cuando cumplan las condiciones previstas en la ley, evitando que la formalización implique la pérdida inmediata de la cobertura en salud y facilitando una transición progresiva hacia esquemas de empleo formal. Igualmente, y en reconocimiento de las cargas económicas y administrativas que pueden implicar la formalización, el proyecto de ley plantea incentivos con facilidad para el acceso a crédito, la comercialización y la certificación de buenas prácticas. Del mismo modo, el proyecto de ley es el mecanismo que puede facilitar el cumplimiento de las exigencias regulatorias y comerciales que enfrentan las cadenas agroexportadoras colombianas. En el mismo sentido, propone disminuir procesos administrativos, como parte de los mecanismos que posibiliten el tránsito a la formalidad laboral.

3.4 La propuesta de regulación de las relaciones laborales agrarias

El diagnóstico presentado en esta exposición de motivos evidencia que la informalidad laboral en el sector agrario responde a factores estructurales asociados a las particularidades de la producción rural, las formas de organización del trabajo y las limitaciones para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral. Por ello, se propone un articulado de instrumentos que permitan garantizar los derechos de las personas trabajadoras agrarias y, al mismo tiempo, ofrecer mecanismos adecuados para promover la formalización laboral en el campo colombiano.

Con este propósito, el presente proyecto de ley establece un régimen para regular las relaciones laborales agrarias, cuyo diseño parte de un enfoque de protección de derechos y formalización progresiva. La iniciativa desarrolla medidas dirigidas a reconocer y fortalecer los derechos de las personas trabajadoras agrarias, regular modalidades de vinculación acordes con las particularidades de las actividades transitorias y estacionales, ampliar la cobertura de la protección social, crear incentivos para la formalización y fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

En ese sentido, la propuesta normativa se estructura en cinco grandes componentes, que responden de manera articulada a los principales desafíos identificados en el diagnóstico del mercado laboral rural.

3.4.1. Reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de las personas trabajadoras agrarias

El primer componente de la iniciativa consiste en el reconocimiento y desarrollo de un conjunto de garantías específicas para las personas trabajadoras

agrarias, con el propósito de asegurar que los derechos laborales puedan hacerse efectivos en atención a las particularidades del trabajo en el sector agrario. Estas garantías aplicarán para todas las personas trabajadoras agrarias, cualquiera que sea la modalidad de vinculación o la duración de la relación laboral.

Con fundamento en ese marco, el proyecto desarrolla un régimen de garantías específico para el trabajo agrario, incorporando principios y disposiciones orientados a responder a las condiciones propias de la producción rural. En ese sentido, promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación; desarrolla garantías para la protección de la maternidad y las labores de cuidado; fortalece la seguridad y salud en el trabajo; reconoce los derechos colectivos del trabajo, incluida la libertad sindical y la negociación colectiva, y establece medidas específicas para favorecer la inclusión laboral de mujeres rurales, jóvenes y demás poblaciones sujetas de especial protección constitucional.

De esta manera, el reconocimiento y desarrollo de garantías específicas para las personas trabajadoras agrarias constituye el fundamento del régimen integral de relaciones laborales agrarias propuesto por esta iniciativa, orientando la regulación de las distintas modalidades de vinculación, los mecanismos de protección social y las demás medidas previstas en el proyecto de ley.

3.4.2. El contrato agrario y el jornal agrario para actividades transitorias y estacionales

Una parte importante del trabajo agrario se desarrolla mediante actividades cuya duración depende de los ciclos biológicos de producción, las temporadas de siembra y cosecha, las condiciones climáticas y las necesidades propias de cada explotación agropecuaria. Estas circunstancias generan relaciones laborales transitorias y estacionales que, en muchos casos, permanecen en la informalidad debido a que el régimen laboral general no ofrece instrumentos suficientemente adaptados a esta realidad.

Con el fin de responder a estas particularidades, la iniciativa regula el contrato agrario como una modalidad especializada de vinculación laboral que permite desarrollar las garantías propias del derecho del trabajo conforme a las características de las actividades agropecuarias. Esta figura no constituye un régimen excepcional ni implica una disminución de los derechos laborales existentes; por el contrario, busca facilitar su aplicación efectiva mediante reglas compatibles con la organización productiva del sector rural.

Como complemento de esta modalidad contractual, el proyecto incorpora el jornal agrario como un mecanismo de remuneración para actividades transitorias y estacionales, cuyo diseño permite reconocer integralmente los derechos laborales y facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

Su finalidad consiste en ofrecer una herramienta jurídicamente adecuada para regular una práctica ampliamente extendida en el campo colombiano, garantizando que las relaciones laborales de corta duración cuenten con reglas claras de remuneración y con el reconocimiento efectivo de los derechos laborales y de seguridad social.

Con el propósito de evaluar el impacto económico de esta propuesta, la presente exposición de motivos utiliza la información oficial producida por el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (Sipsa), administrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual constituye la principal fuente de información sobre los valores pagados por concepto de jornal en las distintas regiones del país. Esta información permite comparar las prácticas actualmente existentes con el modelo previsto en el proyecto de ley y estimar sus efectos sobre las relaciones laborales agrarias.

A través del componente de Insumos Agropecuarios del Sistema de Información de Precios (Sipsa), el DANE lleva el seguimiento de los jornales agrarios en el país. De acuerdo con este, el precio promedio del jornal agrario sin alimentación corresponde a un valor de \$62.624 pesos colombianos.

Es preciso señalar que el Documento Metodológico del Sipsa señala que la información sobre jornales se obtiene a partir del valor reportado por concepto de remuneración diaria, sin identificar los distintos conceptos que la integran. En consecuencia, para efectos del ejercicio desarrollado en la presente exposición de motivos se parte de la presunción metodológica de que el valor reportado corresponde únicamente a la remuneración diaria, sin incorporar otros componentes como pagos en especie -entre ellos vivienda- u otras formas de remuneración que eventualmente puedan hacer parte de la relación laboral. Esta presunción se adopta exclusivamente como criterio para estimar el impacto económico de la propuesta, dada la imposibilidad de identificar dichos componentes a partir de la información disponible.

Se realizó un análisis que partió de estimar el costo diario de los componentes de prestaciones sociales y contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral que debe asumir el empleador como un factor adicional al jornal reportado por el Sipsa. Ello quiere decir que se parte del supuesto que dicho valor no incluye tales prestaciones. Cabe resaltar sin embargo que el análisis excluye el valor de los pagos a ARL debido a su periodicidad de pago mensual sin que para tales efectos importe la cantidad de días laborados.

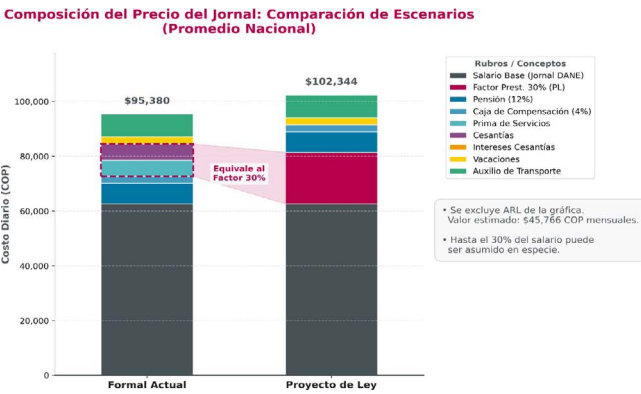
Así, pues, se contemplaron dos escenarios: el valor del jornal formal (con la legislación vigente), es decir, con prestaciones sociales y contribuciones al SSI aplicables y el valor del jornal del proyecto de ley, que incluye únicamente aportes a pensión, pago de vacaciones, auxilio de transporte, caja

de compensación y un factor prestacional que el proyecto estima en 30%.

Los aportes a pensión se calcularon al 12% y a las cajas de compensación familiar al 4%, aplicando estos porcentajes directamente sobre el valor del jornal. Asimismo, se integraron al cálculo los rubros de prestaciones sociales correspondientes a la legislación ordinaria. Las vacaciones se liquidaron de forma exclusiva sobre el jornal, asumiendo la proporción de quince días por cada año de trescientos sesenta días trabajados, mientras que, para la prima de servicios y las cesantías, se sumó el auxilio de transporte diario al jornal con el fin de calcular la provisión diaria sobre esa base ampliada.

Este análisis evidencia que el diseño del jornal agrario previsto en el proyecto de ley no genera una alteración significativa de los costos laborales actualmente exigibles. En efecto, la diferencia entre el jornal calculado conforme al Código Sustantivo del Trabajo y el jornal regulado por el presente proyecto de ley es de apenas \$7.000 pesos en promedio.

El siguiente gráfico compara el valor del jornal promedio nacional reportado por el Dane sumándole los costos laborales vigentes, con el jornal regulado por el proyecto de ley y sus respectivos rubros, es decir, el componente prestacional y el componente del sistema de seguridad social integral.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Sipsa en el trimestre móvil de febrero a abril de 2026.

Asimismo, el proyecto de ley autoriza que hasta el treinta por ciento (30%) del valor del jornal pueda pagarse mediante salario en especie. En consecuencia, el valor del jornal previsto en esta iniciativa corresponde a la remuneración total de la persona trabajadora y no implica que la totalidad de dicho monto deba entregarse en dinero, ya que una parte podrá reconocerse válidamente mediante conceptos como alimentación o vivienda, conforme a los límites fijados por el proyecto de ley.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley incorpora instrumentos dirigidos a facilitar la implementación del jornal agrario y a mitigar los costos asociados a la formalización laboral. Para ello, faculta al Gobierno nacional para diseñar e implementar programas de apoyo que podrán comprender incentivos económicos para la vinculación formal de personas trabajadoras

agrarias, líneas especiales de crédito, asistencia técnica, mecanismos de cofinanciación de los costos de la formalización y estrategias de acompañamiento dirigidas, especialmente, a pequeños y medianos productores. De esta manera, la iniciativa reconoce que la ampliación de la protección laboral debe ir acompañada de medidas que faciliten su adopción y contribuyan a la sostenibilidad económica de las actividades agropecuarias.

Además de lo anterior, la regulación del jornal que incluye el proyecto de ley permite generar incentivos para contrarrestar fenómenos como el descenso poblacional que enfrenta hoy el sector rural y que se debe, entre otras causas, a la falta de garantías y oportunidades en el campo.

La siguiente gráfica muestra cómo los hogares campesinos han disminuido el número de integrantes durante los últimos años:

Área	Promedio					
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total nacional	3,22	3,18	3,12	3,07	3,04	2,98
Cabecera	3,27	3,21	3,12	3,07	3,04	2,96
Centros poblados y rural disperso	3,18	3,15	3,13	3,08	3,04	3,00

Fuente: Boletín Técnico, Encuesta Nacional de Calidad de Vida, Dane (2024)³³.

Bajo esa lógica, el proyecto constituye en sí mismo un incentivo para superar las causas que contribuyen al descenso poblacional del campo.

3.4.3. *Fortalecimiento de la protección social de las personas trabajadoras agrarias*

La formalización laboral exige garantizar que las personas trabajadoras agrarias puedan acceder de manera efectiva al Sistema de Seguridad Social Integral. Por ello, el proyecto desarrolla disposiciones orientadas a ampliar la cobertura en salud, pensiones y riesgos laborales, mediante mecanismos compatibles con las dinámicas del trabajo rural y con las trayectorias laborales propias de las actividades agropecuarias.

En este componente se incluyen medidas relacionadas con la afiliación, la cotización, la continuidad en la protección social, el reconocimiento de tiempos parciales y otras herramientas destinadas a evitar que las particularidades propias del trabajo agrario se traduzcan en exclusión del sistema de protección social. Con ello se busca el acceso efectivo a las garantías de seguridad social previstas por el ordenamiento jurídico.

3.4.4. *Incentivos para promover la formalización laboral agraria*

El proyecto parte del reconocimiento de que la formalización laboral constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los empleadores. En consecuencia, además de establecer obligaciones

laborales, incorpora instrumentos orientados a facilitar su cumplimiento y a remover barreras económicas y administrativas que históricamente dificultan la transición hacia la formalidad en el sector agrario.

Con este propósito, la iniciativa contempla mecanismos de simplificación, asistencia técnica, articulación institucional y acompañamiento dirigidos especialmente a pequeños y medianos productores, organizaciones campesinas y demás actores del sector rural, con el fin de promover la adopción de prácticas laborales formales y fortalecer el cumplimiento de la legislación laboral.

3.4.5. *Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control*

Finalmente, el proyecto reconoce que la efectividad del régimen de relaciones laborales agrarias depende de la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento y cumplimiento. Por ello, fortalece las herramientas de inspección, vigilancia y control, promoviendo una actuación articulada de las autoridades competentes para garantizar la aplicación efectiva de la legislación laboral en el sector agrario.

Este componente busca consolidar un modelo de inspección que combine funciones preventivas, pedagógicas y correctivas, de manera que la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales contribuya tanto a la protección de los derechos de las personas trabajadoras como al fortalecimiento de la cultura de la formalización en el campo colombiano.

4. **Marco constitucional, legal e internacional**

4.1. *Constitución Política de 1991*

La iniciativa se fundamenta en los siguientes mandatos constitucionales, entre otros:

- a. Artículo 1º: consagra a Colombia como un Estado social de derecho, fundado en el trabajo y la dignidad humana.
- b. Artículo 25: reconoce el derecho de toda persona a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- c. Artículo 53: ordena expedir el estatuto del trabajo y recoge principios mínimos como la primacía de la realidad, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad a beneficios mínimos y la protección especial a los trabajadores en situación de debilidad manifiesta.
- d. Artículo 64: Reconoce a la población campesina como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Además, de establecer el deber del Estado de brindar acceso a la tierra al campesinado y trabajadores agrarios y la obligación de velar por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.
- e. Artículo 65: Se establece la obligación del Estado de brindar especial protección a la producción de alimentos, por lo que se deberá desarrollar integralmente de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales,

³³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2024). Boletín Técnico Resultados para población campesina Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV). <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ECV/bol-campesinos-ECV-2024.pdf>

agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

Los derechos del campesinado en Colombia son el resultado de un proceso histórico marcado por profundas transformaciones sociales y jurídicas que han buscado corregir su histórica marginación. El artículo 64 original de la Constitución de 1991 establecía un marco jurídico centrado en la necesidad de mejorar sus condiciones económicas mediante el acceso a la tierra y a servicios básicos rurales.

Posteriormente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia ampliaron las garantías de las poblaciones campesinas. A través de diversas decisiones, ambas corporaciones desarrollaron una doctrina que reconoce la necesidad de brindar protección reforzada a esta población debido a las condiciones de vulnerabilidad y marginalización por parte del Estado. Estos pronunciamientos consolidaron avances significativos en materia de acceso a la tierra, participación, acceso a bienes e infraestructura rural, entre otros derechos, con el objetivo de lograr una igualdad material y el mejoramiento de la calidad de vida en el campo. Estas decisiones judiciales establecieron estándares obligatorios que consolidaron progresivamente al campesinado como un sujeto de especial protección.

Este proceso de reconocimiento y ampliación de garantías se consolidó con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2023, por medio del cual se reformó el artículo 64 de la Constitución Política. Esta reforma elevó al campesinado a la categoría de sujeto de especial protección constitucional y le reconoció una serie de garantías, entre las cuales se destacan:

- a. El reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección.
- b. La afirmación de su particular vínculo con la tierra, centrado en la producción de alimentos y en la realización de la soberanía alimentaria.
- c. El reconocimiento de sus formas propias de territorialidad, así como de las condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo caracterizan.
- d. El deber estatal de promover su acceso progresivo a la propiedad de la tierra, tanto individual como asociativa.
- e. La valoración de sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental.
- f. La obligación del Estado de garantizar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos individuales y colectivos, incorporando enfoques de género, generacional y territorial.
- g. El principio de igualdad y no discriminación, que reconoce que las personas campesinas gozan de los mismos derechos que cualquier otro grupo poblacional, y que deben ser protegidas frente a formas específicas de exclusión asociadas a su condición económica, social, cultural o política.

Pese a los avances en materia de reconocimiento del campesinado y sus garantías a nivel constitucional y jurisprudencial, se requiere un amplio desarrollo legal que adecúe la legislación actual a estas modificaciones normativas. Estas consideraciones han sido adoptadas por las altas cortes, por ejemplo, en relación con la legislación laboral, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL1944-2021, exhortó al Congreso de la República a actualizar la legislación laboral de conformidad con la Constitución de 1991 y los convenios internacionales del trabajo, particularmente en lo relativo a las nuevas formas de contratación y a sectores históricamente desprotegidos. Citando el resuelve de la mencionada decisión:

TERCERO: EXHORTAR al Congreso de la República para que en desarrollo del artículo 53 de la Constitución Política profiera la ley o leyes que incumban, en orden a actualizar la legislación laboral, tanto en lo atinente a las relaciones individuales como a las colectivas, en conjunción con los postulados de la Constitución de 1991 y los convenios internacionales del trabajo que formen parte del bloque de constitucionalidad, de manera que se remocen, en ese nuevo marco normativo, las figuras aplicables en cada caso y se establezcan las definiciones y precisiones que correspondan.

4.2. Desarrollo legal reciente

La Ley 2466 de 2025 -Reforma Laboral-, incorporó avances estructurales para la garantía de derechos en el ámbito rural, reconociendo las particularidades del trabajo agrario y la necesidad de fortalecer su formalización progresiva. Entre dichos avances se destacan:

- La creación del Programa de Formación para el Trabajo Agrario y Rural, a cargo del Sena y en articulación con los ministerios competentes, orientado a desarrollar capacidades laborales, técnicas y productivas adecuadas a las realidades territoriales (artículo 31);
- La protección reforzada al trabajo femenino rural y campesino, mediante medidas específicas para promover su inserción laboral, prevenir la discriminación y reducir brechas históricas de desigualdad (artículo 32); y
- La posibilidad de vinculación laboral de personas trabajadoras dependientes en condición de vulnerabilidad sin pérdida de su afiliación al régimen subsidiado de salud, incorporando un parágrafo especial para el contrato de trabajo agrario con el fin de facilitar la transición hacia la formalización y garantizar el acceso continuo a la protección social (artículo 65).

Estos desarrollos normativos fundamentan la necesidad de expedir una regulación laboral específica para el sector agrario, que atienda las particularidades en las que se desarrollan las relaciones de trabajo en el campo y que busque materializar principios como el trabajo digno, la igualdad material, inclusión y ampliación de

coberturas en seguridad social. En coherencia con estos lineamientos, el presente proyecto de ley se orienta a profundizar y operacionalizar tales avances, consolidando un marco jurídico que dignifique, formalice y proteja el trabajo rural en todas sus dimensiones, sin disminuir las protecciones laborales actuales.

Por su parte, la Ley 2381 de 2024 -Reforma Pensional- introdujo un cambio estructural al permitir la cotización por semanas y por días, habilitando la afiliación al sistema y el cómputo de semanas a partir de ingresos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente. Esta innovación normativa constituye una herramienta esencial para las personas trabajadoras con jornadas parciales, ingresos estacionales o contratos de corta duración, condiciones que caracterizan parte de las relaciones laborales del sector agrario, debido a los ciclos productivos propios de algunas cadenas.

La posibilidad de cotizar en función de la realidad productiva y de ingresos de cada trabajador y trabajadora rural facilita su permanencia y tránsito dentro del Sistema General de Pensiones, reduce las barreras de acceso históricamente asociadas al trabajo informal y permite consolidar trayectorias contributivas más estables, incluso en actividades marcadas por la estacionalidad, la intermitencia y la dispersión geográfica. Con ello, la Reforma Pensional se convierte en un instrumento clave para la formalización progresiva del trabajo rural, al ofrecer mecanismos flexibles y adecuados a la dinámica del campo, y al reconocer la diversidad de formas de inserción laboral que existen en la economía agropecuaria.

La Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo- estableció una agenda estratégica orientada a la dignificación del trabajo y a la ampliación de la formalización laboral, incorporando instrumentos diferenciales y territoriales que priorizan a las poblaciones históricamente excluidas, entre ellas la población rural y campesina. En desarrollo de dicha política, el Plan adoptó incentivos al empleo formal, mecanismos para fortalecer la protección social, así como medidas integrales para avanzar en la superación de brechas urbano-rurales, todo ello coherente con el propósito de promover condiciones laborales justas y estables en el sector agrario. El PND también definió el trabajo rural digno como uno de los pilares para la transformación productiva sostenible, impulsando estrategias para mejorar las condiciones de contratación, promover la seguridad social de la población trabajadora del campo, fortalecer las economías campesinas, comunitarias y familiares, y consolidar un enfoque territorial que reconozca las particularidades de las actividades agropecuarias. Estas directrices se articulan de manera armónica con el objetivo central de esta iniciativa legislativa: regular el régimen laboral del sector agrario y avanzar de manera decidida en la formalización y protección del trabajo rural en Colombia.

4.3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) e instrumentos internacionales

Esta ley responde a los mandatos y compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se orienta a avanzar hacia los estándares de trabajo decente, formalización laboral y ampliación de la protección social. En ese contexto, para el sector agrario resultan especialmente pertinentes -como estándares internacionales de referencia- el Convenio sobre Derecho de Asociación en la agricultura de 1921, el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura) de 1921, el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura) de 1927, el Convenio 102 sobre norma mínima de seguridad social, el Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura) de 1952, el Convenio 129 de 1969 sobre la inspección del trabajo en la agricultura, el Convenio 122 sobre política de empleo, el Convenio 184 sobre seguridad y salud en la agricultura y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989. Asimismo, aquellas que, aunque no han sido ratificadas, orientan materialmente el horizonte del trabajo decente en la ruralidad, como el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales de 1975, el Convenio sobre las plantaciones de 1958, el Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 y el Convenio sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo de 2025; su contenido se utiliza como guía técnica y normativa para el diseño e implementación de medidas progresivas en protección social, promoción del empleo y prevención de riesgos laborales en el trabajo rural.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en sus observaciones de 2023, reiteró e insistió en la necesidad de que Colombia avance en la formalización laboral, fortalezca los mecanismos de inspección, reduzca las brechas de discriminación laboral, con especial atención a los sectores rurales y las poblaciones con altas tasas de informalidad, como las mujeres rurales, jóvenes campesinos y trabajadores con formas atípicas de contratación. Estas observaciones refuerzan el deber estatal de adoptar reformas legales que aseguren la progresividad y universalidad del trabajo decente, particularmente en actividades con alta precarización como las agropecuarias.

En este escenario, destaca el Convenio sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura de 1969, el cual fue ratificado por la Ley 47 de 1975. Este instrumento establece la obligación ineludible de crear y mantener un sistema especializado de vigilancia laboral adaptado a las dinámicas propias del campo, exigiendo que los inspectores operen como funcionarios públicos revestidos de total independencia y estabilidad frente a presiones externas o cambios políticos. Para materializar su labor preventiva y sancionatoria, el convenio obliga a dotar a estos funcionarios de facultades extraordinarias en el terreno, permitiéndoles ingresar libremente y sin notificación previa a los lugares

de trabajo a cualquier hora, interrogar al personal, tomar muestras de sustancias e investigar in situ los accidentes graves. Asimismo, consagra poderes coercitivos de aplicación inmediata, facultando a los inspectores para ordenar modificaciones urgentes e incluso el cese temporal de actividades cuando existan peligros inminentes para la salud o la integridad física de los trabajadores, constituyéndose en el mecanismo institucional indispensable para hacer efectivos todos los demás derechos laborales en los territorios agrarios.

Alrededor de este fuerte sistema de inspección orbitan otros convenios ratificados orientados a superar el déficit de protección del campo. El Convenio sobre Derecho de Asociación en la agricultura de 1921, ratificado por el país mediante la Ley 129 de 1931, prohíbe cualquier limitación normativa que menoscabe el derecho de asociación y coalición de los trabajadores agrarios, ordenando equiparar sus libertades sindicales con las de los trabajadores de la industria.

Por su parte, el Convenio sobre las vacaciones pagadas de 1952, adoptado en Colombia por la Ley 21 de 1967, universaliza el derecho al descanso remunerado continuo, prohibiendo descontar de este período las ausencias por enfermedad o los días festivos oficiales. De igual forma, el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 impone salvaguardas directas contra la vulnerabilidad rural, proscribiendo los sistemas de servidumbre por deudas, limitando la exposición a plaguicidas o sustancias tóxicas y prohibiendo explícitamente el hostigamiento sexual en el trabajo asalariado.

Bajo este marco, el Ministerio del Trabajo, con apoyo técnico de la OIT, formuló la estrategia de formalización para el sector agrícola en el marco de la Iniciativa Forlac 2.0, orientada a la transición de la informalidad a la formalidad mediante herramientas diferenciadas según territorios y tipos de actividad productiva. Asimismo, se reactivó la Subcomisión de Formalización del Sector Agropecuario, instancia tripartita que hace parte de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales de Colombia, todo en el marco de los compromisos con la Organización Internacional del Trabajo, tendientes a fortalecer el tránsito progresivo de la informalidad a la formalidad laboral y consensuar medidas de protección laboral rural. En este contexto, la presente ley no solo desarrolla los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, sino que materializa los estándares de la OIT en materia de trabajo rural y el marco normativo interno, integrando obligaciones sobre seguridad social, empleo productivo, igualdad, seguridad y salud en el trabajo, y diálogo social. Se trata, por tanto, de un avance necesario para cumplir con el mandato constitucional de garantizar el trabajo digno y decente, y para situar al sector agrario en la senda de la formalidad, productividad y protección integral de quienes lo sostienen.

Además de los anteriores instrumentos, el proyecto también desarrolla las disposiciones de

la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. Aunque en un inicio el Estado colombiano se abstuvo de votar positivamente la Declaración en la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2022, Colombia manifestó a esta organización su compromiso con desarrollar los estándares allí establecidos. Además, la Corte Constitucional ha reconocido que esta Declaración es un criterio de interpretación de los derechos de las poblaciones campesinas en el país, tal como lo señalaron las Sentencias T-348 de 2012 y T-606 de 2015.

En particular, el proyecto se dirige a lo relativo a la adopción de medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar progresivamente la plena efectividad de los derechos de los trabajadores agrarios (artículo 2º). Asimismo, se articula con las obligaciones de asegurar condiciones laborales justas y favorables, incluyendo el acceso a empleo decente, igualdad de remuneración, seguridad social, prestaciones sociales y condiciones seguras y saludables de trabajo, así como el derecho a actividades generadoras de ingresos (artículo 4º). A su vez, el proyecto se alinea con el mandato de garantizar la afiliación a sistemas de protección social y con la obligación de proteger a las personas trabajadoras rurales frente a situaciones de explotación laboral, conforme a lo previsto en diversos artículos de la Declaración. En conjunto, estas disposiciones consolidan un marco normativo dirigido a reconocer la especificidad del trabajo rural y a fortalecer la protección efectiva de los derechos de la población campesina.

4.4. El Acuerdo Final de Paz y la dignificación del trabajo rural

La presente iniciativa legislativa constituye un desarrollo de los compromisos asumidos por el Estado colombiano en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente de aquellos contenidos en el Punto 1, denominado Reforma Rural Integral, el cual reconoce que la transformación del campo exige la adopción de medidas orientadas a superar las brechas históricas que han afectado a la población rural y a garantizar condiciones de vida y de trabajo dignas para quienes desarrollan actividades agropecuarias.

De manera específica, esta iniciativa materializa el contenido del numeral 1.3.3.5 “Formalización laboral rural y protección social”, en el cual las partes acordaron que el Gobierno nacional “fortalecerá al máximo el sistema de protección y seguridad social de la población rural, con un enfoque diferencial y de género” y “creará e implementará el Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales”, con el propósito de “garantizar el trabajo digno y los derechos de los trabajadores y trabajadoras del campo”. El mismo apartado dispone que dicho plan deberá “dignificar las condiciones laborales rurales, mediante la aplicación plena, con la inspección

del trabajo, de la normatividad sobre relaciones contractuales, la regulación correspondiente sobre jornada, remuneración y subordinación”.

La regulación de las relaciones laborales agrarias constituye, en ese sentido, un instrumento que contribuye al cumplimiento de dichos compromisos. Al establecer un marco jurídico especializado para el trabajo agrario, fortalecer la protección de los derechos laborales, facilitar el acceso a la seguridad social y desarrollar mecanismos compatibles con las particularidades del sector agrario, el presente proyecto de ley contribuye a la implementación de los objetivos de la Reforma Rural Integral y al fortalecimiento de las condiciones para la construcción de una paz estable y duradera.

Este fundamento adquiere especial relevancia a partir del Acto Legislativo número 02 de 2017, cuyo artículo 1° incorporó a la Constitución el deber de las autoridades e instituciones del Estado de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final, orientando sus actuaciones hacia su implementación, desarrollo e interpretación. En desarrollo de este mandato, la Corte Constitucional ha señalado que las autoridades públicas deben adoptar las medidas normativas e institucionales necesarias para materializar los compromisos derivados del Acuerdo Final, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con los principios constitucionales.

En consecuencia, el presente proyecto de ley no solo desarrolla los mandatos constitucionales de protección al trabajo y de especial protección de la población campesina, sino que también constituye una medida legislativa orientada a avanzar en la implementación de la Reforma Rural Integral, mediante la creación de un régimen jurídico que dignifique el trabajo agrario, fortalezca la formalización laboral y contribuya al cierre de las brechas sociales y económicas que históricamente han caracterizado el sector rural colombiano.

5. Regulación comparada de las relaciones laborales agrarias

La regulación de las relaciones laborales en lo agrario tampoco es ajena a la normativa comparada. Por el contrario, numerosos países las incorporan dentro de sus ordenamientos jurídicos mediante regímenes especiales o disposiciones adaptadas que reconocen las particularidades del campo, tales como la intermitencia, la dependencia climática y la vulnerabilidad social.

En términos generales, las legislaciones de los distintos países se centran en abordar un conjunto de materias estructurales del vínculo laboral rural, definiendo, en primer lugar, su ámbito de aplicación normativo; esto es, determinando si se incluyen o excluyen de estos regímenes especiales a las empresas agroindustriales y a las actividades de transformación, buscando con ello evitar lo que consideraran flexibilizaciones injustificadas a favor de grandes corporaciones. A partir de esta delimitación, los ordenamientos se enfocan en responder al desafío natural de la estacionalidad

de las cosechas, definiendo mecanismos de formalización que oscilan entre presunciones legales de permanencia -que obligan al empleador a justificar la temporalidad- y el diseño de figuras contractuales transitorias apoyadas en plataformas administrativas que simplifican el registro y la afiliación del obrero.

En el ámbito económico y de la organización del tiempo, la comparativa evidencia que las normativas se centran en la protección salarial y la mitigación de la vulnerabilidad del trabajador agrícola mediante el establecimiento de límites rigurosos a la jornada laboral y a las formas de remuneración. Para ello, los ordenamientos definen parámetros estrictos que regulan la extensión del tiempo de trabajo, garantizando descansos mínimos y controlando el máximo de horas ordinarias frente a posibles abusos, al tiempo que adaptan la prestación del servicio a los ciclos productivos del campo.

Esta protección se consolida definiendo límites inflexibles y topes porcentuales a los pagos en especie o deducciones por alimentación y alojamiento, salvaguardando así la liquidez y el mínimo vital del obrero. A la par, se establecen garantías para el trabajo a destajo que aseguran que la productividad por unidad nunca resulte en un ingreso inferior al salario mínimo garantizado. Finalmente, y de manera accesoria como una novedad jurídica que comienza a abrirse paso en algunos de estos ordenamientos, se observan reglas orientadas a trasladar el riesgo de los fenómenos meteorológicos al empleador, garantizando la remuneración del obrero que se encuentra a disposición de la finca aun cuando las contingencias climáticas le impidan ejercer materialmente la labor.

Asimismo, las legislaciones se centran en garantizar condiciones materiales que dignifiquen el trabajo humano en la ruralidad, definiendo como una obligación ineludible del empleador la provisión de alojamiento higiénico, alimentación y transporte en zonas geográficamente aisladas. Este enfoque protector incluye la definición de estándares rigurosos de salud ocupacional, imponiendo mandatos innegociables frente a riesgos específicos, tales como la exigencia de estructuras de protección en maquinaria pesada, la dotación de equipos especializados y la implementación de protocolos estrictos para la descontaminación frente a la exposición a agrotóxicos.

Finalmente, los ordenamientos internacionales se centran en estructurar redes de seguridad social adaptadas a las dinámicas intermitentes del campo -definiendo esquemas de cotización proporcional por jornadas reales y la compatibilidad con subsidios públicos- y en blindar los derechos de los trabajadores frente a la evasión. Para lograrlo, definen cláusulas de responsabilidad solidaria o subsidiaria que impiden que los arrendamientos de tierras, los grupos económicos o la simple intermediación sirvan como vehículos jurídicos para diluir las obligaciones laborales y pensionales

de quienes verdaderamente perciben el provecho de la explotación rural.

En Argentina, la Ley 26.727 de 2011 insta un estatuto integral que presume el carácter permanente del vínculo laboral, reconociendo el trabajo temporario, pero exigiendo al final de este el pago de una indemnización sustitutiva de vacaciones equivalente al 10% de lo devengado. Esta legislación traslada el riesgo climático al empleador, obliga a garantizar condiciones arquitectónicas estrictas para la vivienda temporal -incluyendo baños privados y habitaciones separadas por sexo para menores mayores de 8 años- y permite que los trabajadores temporarios perciban asignaciones sociales contributivas sin perder el beneficio al finalizar el contrato.

En España, tras la reforma laboral de 2022, el ordenamiento se apoya en el contrato fijo-discontinuo, el cual establece una relación de carácter permanente que alterna periodos de inactividad con un derecho de llamamiento obligatorio para la siguiente campaña. Esto se complementa con un Régimen Especial Agrario de seguridad social que permite la cotización por jornadas reales efectivamente laboradas y otorga un subsidio económico o renta agraria durante los meses en los que no hay cosecha.

En Chile, el Código del Trabajo excluye expresamente a la agroindustria y establece facultades reglamentarias amplias para el ejecutivo, caracterizándose por endurecer las medidas de vigilancia frente a los trabajadores de temporada. Su normativa exige la escrituración del contrato en los primeros cinco días, obliga a notificar al Estado si la labor supera los 28 días, traslada el riesgo climático al empleador y establece obligaciones ineludibles y gratuitas respecto a la provisión de alojamiento higiénico, alimentación, transporte y capacitación obligatoria frente a la manipulación de agrotóxicos.

El modelo de Francia, regido por el Código Rural y de la Pesca Marítima, destaca por la simplificación administrativa a través del Título de Empleo Simplificado Agrícola (TESA). Este instrumento cien por ciento digital permite gestionar en un solo documento la formalización del contrato a término fijo, la afiliación a la seguridad social, la declaración ante las autoridades y la liquidación de aportes, estableciendo además límites anuales a la jornada laboral y permitiendo sistemas de turnos rotativos para adaptarse a los ciclos productivos.

En contraste, Brasil regula el sector a través de la Ley Federal 5889 de 1973, la cual excluye a la agroindustria y permite un contrato de corta duración sumamente ágil, pero restringe su uso exclusivamente a empleadores que sean personas naturales, sancionando la falta de inscripción en el sistema oficial con la conversión del vínculo a uno de carácter indefinido. Adicionalmente, consagra la responsabilidad solidaria para los grupos económico-financieros rurales, establece recargos nocturnos superiores a los urbanos y otorga un día libre a la

semana sin descuento salarial para la búsqueda de empleo cuando el contrato es rescindido por el patrón.

La Ley Federal del Trabajo en México reconoce a los trabajadores estacionales, imponiendo un límite máximo de veintisiete semanas continuas, tras las cuales el vínculo se considera permanente, excluyendo a su vez a las empresas que transforman o empacan productos del campo. Este marco consagra la solidaridad laboral en contratos de arrendamiento y aparcería, a la vez que obliga a los patrones a suministrar gratuitamente habitaciones adecuadas, asistencia médica, seguro de vida para el traslado y a realizar el pago proporcional de prestaciones sociales y vacaciones al finalizar el ciclo agrícola.

En Uruguay, el régimen presume que toda contratación es de carácter permanente a menos que se pacte expresamente a plazo fijo. Este ordenamiento garantiza el pago del jornal aun cuando causas ajenas a la voluntad del trabajador impidan ejercer la labor, establece límites a la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, prohíbe la tercerización encubierta y consagra la responsabilidad solidaria o subsidiaria frente a los contratistas, dependiendo de si la empresa principal ejerce o no sus facultades de control y vigilancia.

El sistema de Australia se rige por reglamentos administrativos como el Horticulture y el Pastoral Award, los cuales tienen un enfoque directo en las empresas agroindustriales. Su modelo es flexible, permitiendo la variación individual de ciertas condiciones laborales y regulando con precisión el trabajo a destajo, el cual debe calcularse sobre la base de un salario mínimo garantizado por nivel de clasificación, incorporando además el pago obligatorio por accidentes laborales y un recargo del 17.5% durante las vacaciones anuales.

En Sudáfrica, la Determinación Sectorial 13 establece presunciones legales fuertes para declarar la existencia de la relación laboral agrícola y regula modalidades de trabajo de emergencia ante circunstancias imprevistas donde no aplican las limitaciones ordinarias de la jornada.

En Estados Unidos, la normativa del estado de Pensilvania se enfoca casi exclusivamente en la seguridad ocupacional, imponiendo estándares estrictos y obligatorios sobre el uso de maquinaria, como la instalación innegociable de estructuras antivuelco, y exigiendo medidas rigurosas de protección, capacitación periódica y provisión de suministros de descontaminación frente al uso de pesticidas.

Finalmente, en Ecuador, el Código del Trabajo y acuerdos ministeriales regulan al obrero agrícola diferenciando entre jornaleros y destajeros, permitiendo jornadas de hasta cuarenta horas semanales distribuidas en horarios rotativos. Esta legislación obliga a afiliarse al trabajador al seguro social desde el primer día con cotizaciones proporcionales al tiempo laborado, fija un límite del 25% sobre el salario mínimo para el descuento

por alimentación y establece un mecanismo administrativo abreviado para la resolución de conflictos.

En definitiva, el proyecto de ley recoge, adapta y se acopla con la mayoría de las legislaciones antes mencionadas. Como ellas, establece una forma de pago para el jornal, modifica y protege el derecho al descanso al establecer pausas obligatorias y la remuneración obligatoria del tiempo de disponibilidad, regula el salario en especie y reglamenta el trabajo estacional y transitorio.

6. Antecedentes normativos y de política pública en materia de trabajo agrario

En la última década se han presentado distintas iniciativas legislativas y propuestas técnicas orientadas a crear un régimen especial para el trabajo agrario, que atienda a las particularidades en las que se desarrollan las relaciones laborales en este sector.

El Proyecto de Ley número 166 de 2023, que en su trámite se convirtió en la reforma laboral aprobada como Ley 2466 de 2025, incluyó en su versión inicial artículos específicos para regular el contrato y el jornal agrario, así como reglas especiales de cotización y protección social para las personas trabajadoras rurales. Sin embargo, en el curso del debate legislativo dichos artículos fueron suprimidos del articulado definitivo, y en su lugar el legislador optó por establecer en el parágrafo del artículo 36, un mandato expreso al Gobierno nacional para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, presentara al Congreso de la República un proyecto de ley que regulase los contratos agrarios y el jornal agrario, resultado de un proceso de consulta y diálogo con todos los sectores agrarios del país, incluyendo la agroindustria y las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.

En el marco de la discusión del proyecto de ley que culminó con la aprobación de la Ley 2466 de 2025, la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y sus gremios afiliados, presentaron ante la Cámara de Representantes una propuesta de regulación del contrato y del jornal agrario, en la cual plantearon como ejes centrales:

- Definición precisa de las actividades primarias que pueden contratarse mediante contrato agrario, a partir del artículo 23 del Código de Comercio.

- Fijación de una limitación temporal de máximo 27 semanas para hacer uso de la figura de contrato agrario con un mismo empleador.

- Creación del jornal agrario como forma de remuneración ajustada al tiempo efectivamente trabajado.

- En materia de protección social planteó que los trabajadores vinculados mediante el contrato agrario se afilien al Sistema de Seguridad Social bajo la modalidad de trabajo dependiente a tiempo parcial.

- Los aportes a la seguridad social se realizarían de manera diaria y en proporción a la remuneración efectivamente percibida por el trabajador, tomando como referencia el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2381 de 2024.

- Los trabajadores puedan permanecer en el régimen subsidiado de salud durante los periodos en que no estén vinculados laboralmente, hasta por seis meses.

- Establecimiento de un régimen especial de acceso a salud, pensión y riesgos laborales, adecuado a la naturaleza estacional y a las dinámicas del trabajo en el campo.

De manera más reciente, el Proyecto de Ley número 059 de 2025 Cámara, que reconoce y regula el contrato agrario como modalidad especial de trabajo rural, resaltó que más del 80% del empleo rural es informal y que las modalidades contractuales existentes no responden adecuadamente a la estacionalidad del sector. Dicho proyecto subrayó la necesidad de contar con un marco normativo específico que reconozca las particularidades del trabajo en el campo y permita avanzar hacia su formalización progresiva.

Paralelamente, el Proyecto de Ley número 251 de 2025 Cámara, en el que se propuso un régimen específico de contrato agrario y de trabajo agrario, retomó ese diagnóstico y avanzó en la definición de categorías propias para el sector rural, destacando la necesidad de reconocer la estacionalidad, el trabajo por jornadas y la dispersión territorial como elementos estructurales del empleo en el campo. Esta iniciativa puso de presente que la mera aplicación supletoria del régimen general resultaba insuficiente para garantizar trabajo digno y formalización en el ámbito agrario, y se convirtió en un antecedente inmediato de las propuestas actuales sobre contrato y jornal agrario.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 2466 de 2025, todo lo anterior fue recogido por el Proyecto de Ley número 504 de 2025 Cámara, radicado por el Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios del Trabajo y el Ministerio de Agricultura. Esta iniciativa tuvo como objeto desarrollar el contrato y jornal agrario, atendiendo las particularidades del trabajo rural y el mandato conferido por el legislador. Durante su trámite legislativo fue presentada la ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; sin embargo, el proyecto no alcanzó a ser discutido ni votado y, en consecuencia, fue archivado por tránsito de legislatura.

Dicho proyecto de ley, además de incorporar los avances de las anteriores iniciativas constituyó un hito en materia de legislación laboral agraria. Definió con claridad las actividades a las que aplicaría, las garantías y derechos de los y las trabajadoras agrarias, las obligaciones en cabeza de distintos actores y avanzó en la construcción, recopilación y producción de información oficial al establecer

los registros de trabajadores y jornal agrarios, entre muchas otras.

En el mismo sentido, constituye un antecedente relevante de política pública el Documento Conpes 4184 de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional adoptó la Política Nacional de Reforma Agraria, con una hoja de ruta para el periodo 2026-2036 orientada a superar la desigualdad agraria mediante acciones integrales que articulan el acceso a la tierra con el fortalecimiento de las capacidades productivas, la garantía de derechos y la consolidación de condiciones para una vida digna en el campo. Dentro de este enfoque, el Conpes reconoce que la reforma agraria trasciende la redistribución de la propiedad rural y comprende medidas destinadas a fortalecer el trabajo agrario, la protección social, la economía campesina y la permanencia de la población en los territorios rurales. En consecuencia, la regulación de las relaciones laborales agrarias constituye un instrumento coherente con dicha política pública, al desarrollar un marco jurídico que contribuye a la dignificación del trabajo rural, promueve la formalización laboral y fortalece la sostenibilidad social y económica de la reforma agraria.

La iniciativa legislativa que se presenta recoge, armoniza y fortalece estos insumos, incorpora los desarrollos más recientes sobre trabajo digno y decente y, de manera particular, al proponer una regulación integral del trabajo agrario construida sobre la base del diálogo con los actores del sector y articulada con la reforma laboral y la reforma pensional recientemente aprobadas.

7. Construcción del proyecto de ley

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 2466 de 2025, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural llevaron a cabo un proceso mixto de participación -institucional, nacional y territorial- orientado a garantizar que el articulado del proyecto de ley fuera resultado de diálogo social y de escucha activa con los actores del sector rural.

En primera instancia, en noviembre de 2025 se reactivó la Subcomisión de Formalización del Sector Rural de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, espacio tripartito en el que participan entidades del Gobierno, centrales obreras y gremios. En esta sesión se socializó el proceso inicial de articulación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura, así como la selección de los lugares propuestos para los encuentros territoriales.

Posteriormente se realizaron los encuentros territoriales, los cuales fueron definidos con el propósito de asegurar una participación representativa y diversa, priorizando departamentos con altos niveles de informalidad laboral en sus principales cadenas productivas, así como cadenas con actividades productivas de carácter estacional, donde predominan formas de trabajo por jornadas, por días o por temporadas.

Con base en lo anterior, se desarrollaron los siguientes espacios con público amplio:

- Mesa ampliada de la ACFEC el 25 de noviembre en Bogotá.
- Encuentro territorial en Villeta (Cundinamarca) el 28 de noviembre.
- Encuentro territorial en Tunja (Boyacá), el 28 de noviembre.
- Foro de Política Pública de Trabajo Digno, realizado en Bogotá el 5 de diciembre.
- Encuentro territorial en Cúcuta (Norte de Santander), el 9 de diciembre.
- Encuentro territorial en Campoalegre (Huila), el 10 de diciembre.
- Encuentro territorial en Villavicencio (Meta), el 10 de diciembre.

La construcción participativa del proyecto se llevó a cabo mediante una metodología que combinó la aplicación de un instrumento unificado de recolección de información y el desarrollo de mesas temáticas de discusión. El instrumento permitió recoger percepciones, necesidades y propuestas en torno a seis temas estratégicos del trabajo rural, los cuales también orientaron las mesas de diálogo: Contrato agrario y modalidades de vinculación; Jornal agrario y condiciones de trabajo; Seguridad social y protección integral; registro, formalización y sistemas de información; incentivos, apoyos y condiciones de vida; y mujer rural y campesina.

A partir de estos ejercicios participativos, las conclusiones de los encuentros territoriales evidenciaron que los temas de mayor relevancia son:

- Asegurar una cobertura efectiva en protección a la vejez mediante esquemas de cotización que reconozcan el trabajo por días y por temporadas.
- Garantizar la continuidad de los beneficios sociales del Estado, en especial la permanencia en el régimen subsidiado de salud.
- Facilitar un acceso real y oportuno al subsidio familiar por medio de la ampliación de cobertura y estrategias a cargo de las cajas de compensación familiar.
- Fortalecer la inclusión de las personas adultas mayores del campo en el Programa Colombia Mayor y en otros mecanismos de protección para la vejez.
- Ampliar la presencia institucional en el territorio, con énfasis en actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los empleadores.
- Pedagogía sobre el contrato y el jornal agrario así como sobre los beneficios de estar vinculado al sistema de seguridad social, para fortalecer la comprensión y apropiación de estos instrumentos por parte de la población rural.

- Mecanismos de cotización y trámites simples, que reconozcan las particularidades territoriales, incluyendo limitaciones como la conectividad a internet y el manejo de plataformas de cotización.

- Condiciones integrales para la comercialización de los productos agrarios, que permitan generar ingresos suficientes para asumir de manera sostenible los costos de la cotización de las personas trabajadoras del sector.

- En contextos de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, donde el trabajo se desarrolla bajo dinámicas diferenciadas, el contrato agrario no resulta aplicable, por lo que se requieren alternativas acordes con estas realidades.

Además, se llevaron a cabo cinco espacios de diálogo con actores representativos del sector agrario, orientados a recoger observaciones y fortalecer el contenido del proyecto de ley.

Uno de ellos fue una mesa técnica con la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), en la que participaron representantes de sus gremios afiliados: Fedecafé, Corpohass, Fedeaqua, Fedearroz, Fedecacao, Fedepanela, Fedepapa, Fenavi y PorkColombia.

Adicionalmente, se llevaron a cabo tres sesiones de la Subcomisión de Formalización del Sector Rural de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. En la subcomisión participaron: Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (Fedecafé); Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Trabajo; Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), Confederación General del Trabajo (CGT).

La mesa y las sesiones de la subcomisión tuvieron como propósito recibir las observaciones, comentarios y propuestas de los gremios sobre el articulado del proyecto. Para ello, se propuso una metodología en la cual, cada jornada se desarrolló en dos momentos: una presentación general de la iniciativa, en la que se expusieron sus objetivos y principales contenidos, seguida de una revisión detallada de cada uno de los artículos, con el fin de propiciar una discusión técnica y recoger las observaciones formuladas por los participantes.

Los puntos centrales de las intervenciones se dirigieron a:

- Precisión en las definiciones: los participantes señalaron que era necesario precisar algunos conceptos como: ACFEC, Agroindustria, trabajador agrario, empleador agrario.

- Revisión del ámbito de aplicación: se planteó que se debía considerar extender el proyecto de ley a todos los trabajadores agrarios, con el fin de que se cobijaran bajo la misma figura contractual.

- Fortalecimiento de incentivos para la formalización: dentro de las intervenciones de los participantes, se expuso la necesidad de crear y

fortalecer incentivos de los sectores de agricultura y trabajo para evitar generar cargas adicionales a los empleadores agrarios que iniciarán el proceso de formalización.

De igual forma, como parte del trámite de este proyecto de ley en el Congreso de la República, el honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Trabajo, desarrollaron un total de seis (6) mesas técnicas (19 y 26 de marzo, 14 y 15 de mayo y 3 de agosto de 2026) para la construcción de una justificación que recogiera las discusiones económicas, jurídicas, institucionales y de política pública necesarias para la formulación de la iniciativa a partir de informaciones oficiales actualizadas, la producción científica nacional y regional y las informaciones sociales provistas por los actores de mercado laboral rural que surgieron en decenas de encuentros, reuniones y espacios institucionales de concertación y socialización.

El honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón* sostuvo igualmente reuniones con gremios del sector agrario - Fedepanela (16 de abril de 2026) y la Federación Nacional de Cafeteros (22 de mayo de 2026)- y con organizaciones de trabajadores agrarios, como Fensuagro (13 de mayo de 2026), con el fin de recoger sus observaciones e inquietudes sobre el proyecto de ley y, en particular, sobre su articulado.

La realización de las mesas técnicas y los espacios de participación facilitaron una discusión cualificada entre los equipos legislativos, la sociedad colombiana y las dependencias administrativas especializadas, en cada uno de los componentes de la iniciativa, lo que permitió determinar las modificaciones sustantivas y los ajustes formales que resultaban necesarios para facilitar su discusión e incorporar de manera asertiva las contribuciones específicas y las recomendaciones generales que tuvieron lugar durante el periodo legislativo, tratándose de una parte importante del mandato del parágrafo del artículo 36 de la Reforma Laboral: “*este proyecto de ley deberá ser resultado de un proceso de consulta y diálogo con todos los sectores agropecuarios del país, incluyendo la agroindustria, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del sector*”.

Finalmente, como parte del proceso de trámite legislativo del Proyecto de Ley número 504 de 2025 Cámara, el 20 de mayo de 2026 se llevó a cabo una audiencia pública en la que participaron distintos sectores interesados en el sector agrario, entre los que se encontraban:

- Académicos: clínica jurídica de la Universidad del Rosario, Observatorio de tierras Universidad del Rosario, la Pontificia Universidad Javeriana; la Universidad Estadual de Campinas (Brasil), la Universidad Externado de Colombia; la Universidad Cooperativa de Colombia y la Universidad de Nariño.

- Organizaciones sindicales y campesinas: Proyecto de Unidad Popular del Suroccidente

Colombiano (Pupsoc), Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), Colectivo campesino Chakana, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), la Confederación General del Trabajo (CGT).

- Gremios agrarios: Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (Fedecafé), Federación Nacional de Cacaoteros (Fedecacao), Federación Nacional de Productores de Panela.

- Instituciones: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Trabajo, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (Upura), Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

- Cooperación internacional: Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), Corporación Podion PSA.

- Organizaciones de la sociedad civil: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ),

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar), el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz; Escuelas Campesinas de Agroecología y la Corporación Instituto de Estudios Agrarios Yamile Salinas.

Los diferentes comentarios y observaciones de contenido y técnica legislativa recogidos en los distintos espacios de participación y diálogo fueron analizados e incorporados en la formulación del presente proyecto de ley. En particular, se acogieron aquellas propuestas que permitieron fortalecer las definiciones, precisar el ámbito de aplicación de la iniciativa, desarrollar los principios orientadores, incorporar nuevos instrumentos para promover la formalización laboral y especificar diversos aspectos procedimentales y de implementación del régimen de relaciones laborales agrarias.

8. Contenido y alcance del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene treinta y dos artículos distribuidos en siete títulos, como se presenta seguidamente:

Títulos	Artículos
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 1°. Objeto.
	Artículo 2°. Principios.
	Artículo 3°. Definiciones.
	Artículo 4°. Ámbito de aplicación.
TÍTULO II. DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS	Artículo 5°. Garantías mínimas de las personas trabajadoras agrarias.
	Artículo 6°. Remuneración del tiempo de disponibilidad.
	Artículo 7°. Prohibición de tercerización e intermediación.
	Artículo 8°. Salario en especie en la remuneración de los trabajadores agrarios.
TÍTULO III. PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS TRANSITORIAS Y ESTACIONALES	Artículo 9°. Protección de trabajadores agrarios migrantes.
	Artículo 10. Contrato laboral agrario.
	Artículo 11. Modalidades de duración y jornada.
	Artículo 12. Jornal agrario.
TÍTULO IV. SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN LABORAL	Artículo 13. Prohibición de encubrimiento de relaciones laborales y regresividad.
	Artículo 14. Régimen sancionatorio.
	Artículo 15. Cotización proporcional de personas trabajadoras agrarias transitorias y estacionales.
	Artículo 16. Permanencia en el régimen subsidiado de salud para cotizaciones a tiempo parcial de personas trabajadoras agrarias transitorias y estacionales.
	Artículo 17. Protección social y compatibilidad con programas sociales.
	Artículo 18. Garantías de vivienda digna para las personas trabajadoras agrarias.
TÍTULO V. MEDIDAS PARA IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS	Artículo 19. Programas de subsidio familiar para la ruralidad.
	Artículo 20. Subsidio de vivienda familiar para personas trabajadoras agrarias.
	Artículo 21. Incentivos del sector trabajo para la formalización laboral de las personas trabajadoras agrarias.
	Artículo 22. Incentivos del sector agricultura para la formalización de trabajadores agrarios.
	Artículo 23. Formalización laboral como operación autorizada del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA).

TÍTULO VI. SISTEMA DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Artículo 24. Registro de Relaciones Laborales Agrarias.
	Artículo 25. Inspección, Vigilancia y Control.
	Artículo 26. Creación del Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario.
	Artículo 27. Guía técnica de inspección del trabajo agrario.
	Artículo 28. Suministro de información y reconocimiento a la formalización laboral agraria.
	Artículo 29. Sello de Formalización Laboral Agraria.
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	Artículo 30. Reglamentación.
	Artículo 31. Vigencia y Derogatorias.

TÍTULO I – Disposiciones Generales

Este título establece el objetivo de regular las relaciones laborales en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas y forestales para promover la formalización y dignificación del trabajo rural. Define principios rectores como la equidad de género, la no discriminación, la favorabilidad, la protección de los derechos campesinos y la libertad sindical. Además, desarrolla definiciones fundamentales como la producción y transformación agraria primaria, el trabajo estacional y transitorio, y la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Finalmente, delimita su ámbito de aplicación exclusivamente a la producción y transformación primaria, excluyendo explícitamente las actividades de la ACFEC que no constituyan una subordinación laboral, tales como el trabajo solidario o la ayuda entre vecinos.

TÍTULO II – Derechos de las Personas Trabajadoras Agrarias

Este título consagra las garantías mínimas para los trabajadores del campo, incluyendo el descanso semanal remunerado, recargos por trabajo nocturno o suplementario, pausas razonables y el reconocimiento del tiempo de disponibilidad como parte de la jornada laboral remunerada. Prohíbe expresamente la tercerización e intermediación laboral cuando su fin sea encubrir relaciones de trabajo subordinado, presumiendo en estos casos la existencia de un contrato directo con el empleador beneficiario. También regula el pago del salario en especie, estableciendo que este no podrá exceder del 30% de la remuneración total del trabajador agrario, y promueve la aplicación de instrumentos internacionales para la protección de los trabajadores migrantes.

TÍTULO III – Personas Trabajadoras Agrarias Transitorias y Estacionales

Regula el “contrato laboral agrario” como una modalidad especial aplicable únicamente a labores de producción y transformación primaria de carácter estacional o transitorio, prohibiendo su uso en empresas agroindustriales. Establece el derecho preferente a la recontractación y determina que, si la labor supera los seis meses continuos, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido. Para remunerar esta modalidad, crea el “jornal agrario”, el cual consolida el salario y un factor prestacional que no puede ser inferior al 30%, garantizando que el pago nunca sea menor al salario mínimo diario

legal vigente más dicho porcentaje. Adicionalmente, prohíbe el encubrimiento de relaciones permanentes para desmejorar derechos laborales adquiridos, imponiendo severas sanciones y multas a quienes incumplan.

TÍTULO IV – Seguridad Social y Protección Laboral

Desarrolla los mecanismos de cotización proporcional al Sistema de Seguridad Social para aquellos trabajadores cuyo ingreso por jornal agrario, computando el tiempo en semanas proporcionales. Permite que los trabajadores mantengan su afiliación al régimen subsidiado de salud, sin eximir al empleador de sus obligaciones de cotización y el acceso a las prestaciones económicas. Asegura que la vinculación laboral no afecte la clasificación en el Sisbén ni el acceso a programas sociales. Ordena la creación de programas de subsidio familiar y de vivienda adaptados específicamente a la ruralidad.

TÍTULO V – Medidas para Impulsar la Formalización Laboral de las Personas Trabajadoras Agrarias

Este título obliga al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Agricultura a diseñar e implementar incentivos para la formalización laboral, priorizando a los pequeños productores y a las formas de economía campesina. Estos beneficios incluyen el acceso preferencial a líneas de crédito, asistencia técnica agropecuaria y apoyo en los procesos de comercialización. Asimismo, modifica las operaciones autorizadas del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA) para permitir la financiación del pago de jornales agrarios destinados a la producción, mantenimiento y recuperación de sistemas agroalimentarios.

TÍTULO VI – Sistema de Información, Inspección, Vigilancia y Control

Ordena la creación de un registro de las relaciones laborales agrarias, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Establece la coordinación entre el Ministerio del Trabajo y la UGPP para ejercer la inspección y vigilancia, priorizando las visitas en zonas rurales. Crea el Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Agrario como un modelo especializado de control y ordena la adopción de una guía técnica para prevenir accidentes laborales, detectar el uso indebido de contratos y sancionar la tercerización ilegal. Finalmente, instituye el Sello de Formalización Laboral Agraria para reconocer a entidades y

gremios que promuevan activamente el empleo formal.

TÍTULO VII – Disposiciones Finales

Establece que el Gobierno nacional dispone de un plazo máximo de doce meses para reglamentar la ley a partir de su entrada en vigencia. Además, determina que la norma rige desde su publicación oficial y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

9. Conflicto de intereses

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992,

“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

10. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7° que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En relación con lo anterior, el presente proyecto de ley no ordena gastos ni otorga beneficios tributarios, por lo que no genera impactos fiscales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por el contrario, la iniciativa se articula con instrumentos ya creados por la Ley 2466 de 2025 y la Ley 2381 de 2024 (cotización por días y semanas, permanencia temporal en el régimen subsidiado para población vulnerable, y los mecanismos de protección social integral). En este sentido, la

iniciativa legislativa orienta, armoniza y prioriza medidas e incentivos dentro de las competencias ordinarias del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin generar cargas adicionales al erario y contribuyendo a la consolidación de un modelo de formalización rural sostenible, progresivo y garantista.

11. Conclusión

La regulación de las relaciones laborales agrarias contenida en este proyecto de ley no constituye una flexibilización regresiva del derecho laboral, sino una respuesta normativa específica, justa y garantista frente a la realidad del campo colombiano. Esta iniciativa busca poner el derecho del trabajo a la altura del territorio, reconociendo la estacionalidad y la dispersión territorial que caracteriza al sector agrario, sin renunciar a los principios de dignidad, estabilidad, progresividad y protección reforzada al campesinado propios del Estado Social de Derecho.

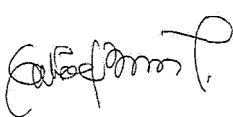
De esta manera, permite poner en armonía las exigencias propias de una legislación particular y específica con aquellas que corresponden a la protección y garantías de los trabajadores agrarios.

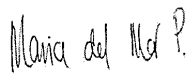
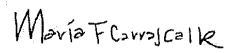
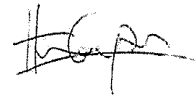
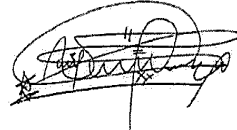
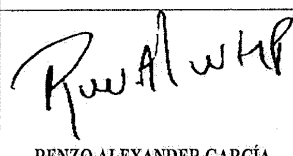
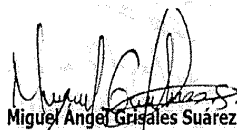
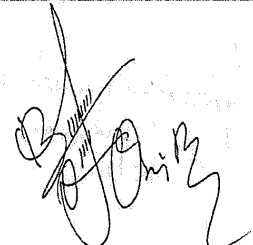
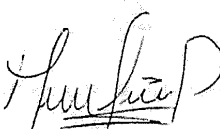
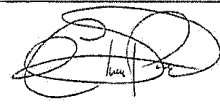
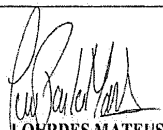
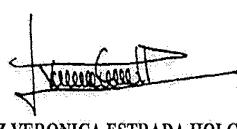
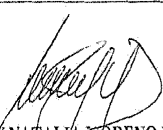
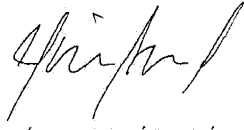
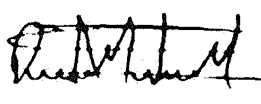
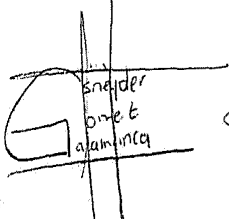
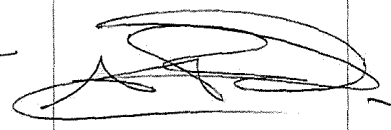
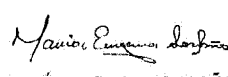
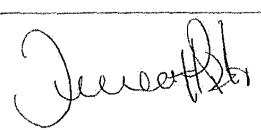
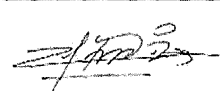
En esa medida, el Congreso de la República está llamado a debatir y aprobar esta iniciativa como parte esencial de la agenda de transformación rural y de construcción de paz, cerrando una brecha normativa que ha mantenido a millones de trabajadoras y trabajadores del campo al margen de los beneficios del desarrollo económico y social, pese a su papel decisivo en la seguridad alimentaria, la economía nacional y la cohesión territorial del país.

Este proyecto de ley representa un paso decidido hacia la modernización del trabajo rural y hacia la construcción de un país que reconoce, protege y valora el esfuerzo de quienes trabajan la tierra.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el **Proyecto de Ley número 232 de 2026 Cámara**, por medio de la cual se regulan las relaciones laborales agrarias, se crean el contrato y el jornal agrarios, se establecen medidas para la formalización del trabajo agrario y se dictan otras disposiciones, el cual tiene como objetivo regular un régimen laboral especial para el sector agrario, creando condiciones claras y dignas para la contratación, promover la formalización y protección social de las personas trabajadoras rurales, y garantizar derechos laborales plenamente ajustados a las particularidades productivas, estacionales y territoriales del campo colombiano.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

	
ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara por el Valle del Cauca - Pacto Histórico	GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico	 HEINER GAITÁN PARRA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 FERNANDO ARIAS CARDONA Representante a la Cámara PACTO POR RISARALDA	 IVÁN CEPEDA/CASTRO Senador de la República Movimiento Político Pacto Histórico	 ROSITA GUEVARA ROSERO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 Miguel Ángel Grisales Suárez Representante a la Cámara Departamento del Quindío MOVIMIENTO POLITICO PACTO HISTORICO	 ÓSCAR DAVID BENAVIDES ANGULO Representante a la Cámara Curul Especial Afro
 MARTHA PERALTA EPIEYU Senadora de la República MAIS	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	 JOHN AJAYA RODRIGUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 LOURDES MATEUS Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico	 LUZ VERONICA ESTRADA HOLGUIN Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 JAIRO LEÓN VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 Paola Andrea Quiñones D'haro Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	 FRANCÝ NATALIA MORENO PUÍN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 CARLOS MARIO CALVO LARGO Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena Movimiento Unidad en Minga por Colombia
 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Movimiento Político Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ESNEYDER GÓMEZ SALAMANCA Representante a la Cámara CITREP	 ALEXÁNDRA PINEDA ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA PACTO HISTÓRICO
 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico	 CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara por Magdalena Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico